



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 28/09/2023

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 28 de septiembre de 2023 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D.º Juan Jesús Planells Clapés

D. º Mónica Madrid García

D. º Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D.º María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. Ramón Roca Mérida

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. º Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 27 de julio de 2023
2. Dar cuenta del expediente 2023/013852 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del segundo trimestre de 2023.
3. Dar cuenta del expediente 2023/013946 de remisión de la liquidación del segundo trimestre del ejercicio 2023.
4. Dar cuenta de 2 informes definitivos de control financiero del ejercicio 2023.
5. Aprobar, si procede, el expediente 2023/017173 de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle de Ordenación de volúmenes en la parcela sita en C/ Margarita Ankermann, nº 11 y Camí de Missa 29-31 Santa Eulària des Riu, para adicionar una planta al edificio plurifamiliar a construir, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 12 de las NNSS, promovido por PARKEULARIA, SL, y acordar lo que proceda.
7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la reordenación de los volúmenes en la parcela sita en la calle Cuenca números 21-23, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L. y acordar lo que proceda.
8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la reordenación de los volúmenes en la parcela sita en la calle Cuenca números 27 y 31, parcela 55A, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L. y acordar lo que proceda.
9. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Roca Llisa Sea View SL para la ordenación de volúmenes edificatorios para la construcción de dos viviendas unifamiliares en la parcela sita en la C/ Punta Foradada, núm. 11, Roca Llisa, Jesús y acordar lo que proceda.
10. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Mubergil SL para la ordenación de volúmenes en la parcela sita en la C/Margarita Ankermann, núm. 13-15-17, Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
11. Aprobación definitiva si procede, de la "Modificación puntual nº 18 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en S'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB" y acordar lo que proceda.
12. Aprobación definitiva si procede, la redelimitación y subdivisión de la UA-01CF, delimitada en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en dos unidades de actuación en suelo urbano UA-01CFa y UA-01CFb, con resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta para la ampliación del plazo de exposición pública de la Modificación Puntual número 15 de las NNSS y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias y acordar lo que proceda.
15. Ver la propuesta de acuerdo para instar al Gobierno de España a resolver el concurso del programa IMSERSO para la temporada 2023-2024 y acordar lo que proceda.
16. Ver la propuesta de resolución de concesión de premios y condecoraciones 2023 a los Policías Locales de esta Corporación y acordar lo que proceda.
17. Ver propuesta de Declaración contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niños y niñas, de los grupos municipales de Santa Eulària des Riu, Partido Popular, PSOE y Unides Podem y acordar lo que proceda.
18. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular relativa a la inversión en materia educativa en la isla de Ibiza y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

19. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular contra la tramitación de una ley de amnistía y acordar lo que proceda.
20. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular por la igualdad de todos los españoles y acordar lo que proceda.
21. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa al fortalecimiento de la educación de la primera infancia, en el grupo de 0 a 3 años y acordar lo que proceda.
22. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la accesibilidad a la vivienda y contra el intrusismo en actividades turísticas y complementarias en el municipio y acordar lo que proceda.
23. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la gratuidad de la tarifa de acogida y recogida de la escolela municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts" y acordar lo que proceda.
24. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la corrección de las placas de la señalización viaria en zona Cala Llonga-Valverde-Espárragos y acordar lo que proceda.
25. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
26. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 27 de julio de 2023.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=1>

2. Dar cuenta del expediente 2023/013852 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del segundo trimestre de 2023.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

— Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

— El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligación tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEXTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

SÉPTIMO. Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al segundo trimestre del año 2023, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, los funcionarios que suscriben han emitido este informe, en materia de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime procedente.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 16/2010
Detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad Local

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

Entre 01/04/2023 y 30/06/2023

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos					
20- Arrendamientos y Cánones	7,20	47	66.297,73	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	11,96	420	421.338,88	2	373,00
22- Material, Guministro y Otros	14,74	2894	7.850.639,15	37	622.211,88
23- Indemnización por razón del servicio	3,26	101	27.468,42	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	10,15	128	3.054.446,86	2	3.012,90
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre:	13,41	3.690	11.420.181,04	41	626.687,78

Intereses de demora pagados en el trimestre		Número de pagos	Importe total Intereses
Gastos corrientes en Bienes y Servicios		0	0,00
Inversiones reales		0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto		1	599,68

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	3,26	2	1.175,48	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	10,06	20	29.929,98	1	1.143,45
22- Material, Guministro y Otros	2,73	200	1.178.186,79	4	15.205,65
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	7	5.000,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	4,97	23	723.550,71	1	453,19
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL op. pendientes pago a final del trimestre:	3,87	262	1.837.842,96	6	18.802,29

Cálculo periodo medio de pago

R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 836/2014, de 26 de julio

Ratio operaciones pagadas	Importe pagos realizados	Ratio operaciones pendientes	Importe pagos pendientes	Periodo medio de pago (PMP)
1,83	12.045.788,82	2,91	1.949.446,25	1,98

ANEXO II
SANTA EULARIA DES RIU XXI, S.A.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Informe Correspondiente al ejercicio

2023

Trimestre

2T

Pagos realizados en el periodo	Periodo Medio de Pago PMP (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro del per. Legal		Fuera del per. Legal	
		Num. De pagos	Importe Total	Num. De pagos	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	21,20	164	154.008,73 €	4	6.169,82 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-	0	- €		
Sin desagregar					
Total	21,20	164	154.008,73 €	4	6.169,82 €

Intereses de demora pagados en el periodo	Intereses de demora pagados en el	
	Num. De pagos	Importe total Intereses
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
Total	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo	Periodo medio del Pendiente pago (PMPP) días	Pendientes pago al final del periodo			
		Dentro periodo legal pago al final del		Fuera Periodo legal pago al final del	
		Num. De Operaciones	Importe Total	Num. De Operaciones	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	5,35	27	21.110,25 €		- €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-		- €		- €
Sin desagregar					
Total	5,35	27	21.110,25 €		- €

DATOS PMP

ENTIDAD	Ratio operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (€)	Ratio operaciones pendientes (días)	Importe pagos pendientes (€)	PMP	Observaciones
Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U.	21,20	160.178,55 €	5,35	21.110,25 €	19,36	

..

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=2>

3. Dar cuenta del expediente 2023/013946 de remisión de la liquidación del segundo trimestre del ejercicio 2023.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio **2023** y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio **2023** y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio **2023** calculada conforme a las normas SEC.

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha **cumplido** la obligación de remisión telemática de la información requerida del **segundo trimestre del ejercicio 2023**, dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232809&punto=3>

4. Dar cuenta de 2 informes definitivos de control financiero del ejercicio 2023.

Se da cuenta al pleno de los siguientes informes de Intervención tesorería:

Primero.- INFORME DE CONTROL FINANCIERO EN EL ÁREA DE SUBVENCIONES –CULTURA (1ER SEMESTRE 2023)

"../..ANTECEDENTES



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2023, y en concreto, las actuaciones seleccionadas de control permanente en el ámbito de **Subvenciones**.

Con fecha 28 de julio de 2023, se remitió al órgano gestor encargado el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

El plazo de presentación de alegaciones finalizó, sin haber recibido alegación alguna por parte del órgano gestor al informe provisional emitido por esta Intervención.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2023, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, durante el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 y se delimita en los siguientes:

- Concesión directa/normativas y extraordinaria.
- Adecuada y correcta obtención de las subvenciones.
- Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente.

De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero de esta Entidad, los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Concesión directa/normativas y extraordinaria.** Cumplimiento de los principios excepcionales e interés público.
- **Adecuada y correcta obtención de las subvenciones,** cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones.
- **Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente.** Seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.

Para este ejercicio 2023, se revisarán las subvenciones concedidas del área de cultura.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto de los documentos examinados, no se han observado defectos, siendo los hechos comprobados los siguientes:

En primer lugar, al apartado de concesión directa/nominativa. Cumplimiento de los principios de excepcionales e interés público, se han analizado las siguientes subvenciones de concesión directa nominativa aprobada entre el 01/01/23 y el 30/06/23 del área de cultura:

ORD.	RAZÓN SOCIAL	OBJETO	SUBVENCIÓN
01	CENTRE CULTURA DE SANT CARLES	REALIZACIÓN DEL XXV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE EIVISSA Y EL XXV CONCURSO INTERNACIONAL DE PIANO DE EIVISSA DEL AÑO 2023.	20.000,00 €
02	GRUP DE BALLS TRADICIONALS SANTA GERTRUDIS	REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE CELEBRACIÓN DEL 40 ANIVERSARIO DE LA COLLA.	2.800,00 €

Analizada la información obrante en los expedientes, se desprende que no se han detectado incumplimientos en los principios de excepcionalidad e interés público.

En segundo lugar, en el apartado de "Adecuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones." de subvenciones concedidas entre el 01/01/2023 y 30/06/2023.

En este caso, con el objetivo de obtener una muestra más amplia de subvenciones concedidas por este departamento, debido a que en la actualidad tienen la convocatoria de ayudas no resueltas y la mayoría de subvenciones nominativas suelen concederse a final de año, esta Intervención realizará el control financiero en el informe correspondiente al segundo semestre del año 2023.

En tercer lugar, en el apartado "Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente. Seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones." se ha realizado un análisis de la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por esta entidad para el ejercicio 2023, este análisis se ha realizado sobre el periodo comprendido entre el 01/01/23 y 30/06/23 del área de cultura.

Respecto al análisis realizado, se destaca que:

- Durante el primer semestre del año, se aprobaron 3 modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones del año 2023, que no afectaron a ninguna subvención del área de cultura.
- Que analizadas las partidas presupuestarias de gasto del ejercicio 2023 vinculadas al área de cultura entre el 01/01/23 y 30/06/23 la ejecución del plan ha sido la siguiente:

C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	Cdtos. Inic.	Fase RC o AD
3341	48001	Transferencias a familias.	3.000,00 €	- €
3341	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro.	35.000,00 €	20.000,00
3341	48004	Premios, becas y pensiones de estudio e investigac	3.750,00 €	- €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3341	48008	Subvención Asoc. de moda de Ibiza y Formentera	11.500,00 €	- €
3341	48009	Ayudas grupos folklóricos, caramelles, ...	45.000,00 €	45.000,00€
3341	48010	Ayuda proyectos culturales.	20.000,00 €	- €
3341	48027	Subvención Asoc. Carreters d'Eivissa y Formentera.	3.500,00 €	- €
3341	48202	Subvención Hermandad Nuestra Señora de la Esperanz	1.500,00 €	- €
3341	48203	Subvención Asociación Cultural Puig de Missa	3.500,00 €	- €
3341	48204	Subvención Ag. Musical Ntra. Señora de la Estrella	2.000,00 €	- €
3341	48206	Subvención Hermandad de veteranos.	2.500,00 €	- €
3341	48210	Ayudas coros y asociaciones musicales.	10.000,00 €	2.800,00 €
3361	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro.	40.000,00 €	- €
3371	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro.	5.000,00 €	- €
3381	48001	Transferencias a familias.	3.500,00 €	- €
3381	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro.	3.000,00 €	- €
3381	48028	Subvención Classic Automovil Club Ibiza	2.000,00 €	- €
3381	48055	Ayuda Club de la Moto Clásica d'Eivissa y Forment.	2.250,00 €	- €
3341	78000	A familias e instituciones sin fines de lucro.	10.000,00 €	- €
3361	78000	A familias e instituciones sin fines de lucro.	10.000,00 €	- €
3361	78005	Subvención mantenimiento patrimonio histórico-art.	25.000,00 €	- €
TOTAL:			242.000,00	67.800,00
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ÁREA DE CULTURA:				28,02 %

Respecto a este apartado, la ejecución del plan por parte del área de cultura durante el primer semestre del ejercicio 2023 es del 28,02%, Aunque no ha llegado al 50% de la ejecución del plan a 30 de junio de 2023, se prevé que durante el segundo semestre del ejercicio se concedan la mayoría de subvenciones que figuran en el plan estratégico. Asimismo, al no observar ninguna deficiencia, esta Intervención no plantea ninguna recomendación.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas."

Segundo.- INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS - 1º SELECCIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2023

"../..ANTECEDENTES



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Por otro lado, y tal y como recoge el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este control financiero se ejercerá en su modalidad de control permanente, verificándose "el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica", de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.a del RD 424/2017.

En ejercicio de dicha labor y de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero, el órgano de control de la administración concedente tendrá como objetivo verificar la correcta aplicación y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control financiero.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el cual se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Resolución de la Intervención General del Estado de 30 de julio de 2015, por el cual se dictan las instrucciones para el control financiero permanente.
- Instrucción de 11 de junio de 2002, sobre organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de Control Financiero.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración General del Estado, por el cual se aprueban las instrucciones a las que tendrá que ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud de informe previo a la resolución de las discrepancias y la remisión de la información contable e informe de auditoría de las cuentas anuales de las entidades del sector público local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2023, sobre los siguientes beneficiarios:

ORD .	BENEFICIARIO/ A	NIF	CONVOCATORIA/OBJETO	TIPO DE CONCESIÓN	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
01	CLUB DE BASQUET PUIG	G07791403	SECCIÓN BALONCESTO - CONVOCATORIA PARA LA	CONCURRENCIA COMPETITIVA	5.037,65 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	D'EN VALLS		CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022		
02	AFFARES	G5726163 8	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL PARA ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES PRIVADAS SOCIO-SANITARIAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022.	CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.950,00 €
03	ASSOCIACIÓ CULTURAL SA COLLA DE BALL PAGÈS DE SANT CARLES	G0789842 2	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES DE CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE IBIZA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022.	CONCURRENCIA COMPETITIVA	9.387,00 €
04	VANESA AGUILERA SERRANO	47252985 Z	CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DEL AÑO 2022	CONCURRENCIA COMPETITIVA	1.926,22€
05	AMANDA ROTH PEREZ	46951325 E	CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA DEL AÑO 2022	CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.000,00 €
06	CEIP SANT CARLES	Q0768256 J	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COLEGIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO DURANTE EL CURSO 2021/2022	CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.075,00 €
07	CEIP NOSTRA SENYORA DE JESÚS	S0718089F	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMYP) DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O MEDIO AMBIENTALES DURANTE EL CURSO 2021/2022	CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.000,00 €
08	MANUEL CRUZ MARÍ	47251013 C	CONVOCATORIA DEL 'PLAN DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO RURAL EN EL MUNICIPIO DE	CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.000,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

			SANTA EULÀRIA DES RIU 2022'		
09	CAROLINA RIERA PALAU	41459847 R	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA APERTURA Y MANTENIMIENTO DE FAJAS FORESTALES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL AÑO 2022	CONCURRENCIA COMPETITIVA	2.000,00 €
10	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CALA LLONGA	G0753385 4	JARDINERÍA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PLAYA DE CALA LLONGA DURANTE LA TEMPORADA 2022	SUBVENCIÓN NOMINATIVA	8.000,00 €
11	ASOCIACIÓN PROYECTO IBIZA AL DESARROLLO	G5740970 8	PROYECTOS DE COOPERACIÓN LLEVADOS A CABO A LO LARGO DEL AÑO 2022	SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	1.500,00 €

Las actuaciones a realizar de Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas:

- El Interventor seleccionará al menos dos veces al año una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área concedente para manifestar discrepancias.
- En las muestras se incluirán, al menos, una de cada convocatoria del ejercicio presente o anterior realizada por el Ayuntamiento.

En virtud a lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunicó el inicio de las actuaciones al beneficiario de la ayuda en las siguientes fechas:

ORD.	BENEFICIARIO/A	FECHA DE COMUNICACIÓN
01	CLUB DE BASQUET PUIG D'EN VALLS	03/08/2023
02	AFFARES	14/07/2023
03	ASSOCIACIÓ CULTURAL SA COLLA DE BALL PAGÈS DE SANT CARLES	15/07/2023
04	VANESA AGUILERA SERRANO	10/08/2023
05	AMANDA ROTH PEREZ	27/07/2023
06	CEIP SANT CARLES	07/07/2023
07	CEIP NOSTRA SENYORA DE JESÚS	04/07/2023
08	MANUEL CRUZ MARÍ	26/07/2023
09	CAROLINA RIERA PALAU	27/07/2023
10	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CALA LLONGA	05/07/2023
11	ASOCIACIÓN PROYECTO IBIZA AL DESARROLLO	02/08/2023

Asimismo, en virtud de la legislación arriba mencionada, se comunicó el inicio de las actuaciones a los órganos gestores en las siguientes fechas:

ÓRGANO GESTOR	FECHA COMUNICACIÓN	ORDINAL DE LOS BENEFICIARIOS COMUNICADOS
DEPARTAMENTO DE DEPORTES	28/06/2023	01
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES	28/06/2023	02, 04 Y 11
DEPARTAMENTO DE CULTURA	28/06/2023	03, 06 Y 07



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DEPARTAMENTO DE URBANISMO	28/06/2023	05 Y 10
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	28/06/2023	08 Y 09

Con fecha 11 de agosto de 2023, se remitieron a los órganos gestores encargados el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

El plazo de presentación de alegaciones finalizó, sin haber recibido alegación alguna por parte de los órganos gestores al informe provisional emitido por esta Intervención.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2023, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo de los beneficiarios/as o las entidades colaboradoras seleccionadas que han percibido la subvención o ayuda y ha transcurrido el plazo para que presente la documentación justificativa, de conformidad con las obligaciones impuestas por las bases reguladoras, convocatorias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

Este control financiero ha tenido como objeto a verificar los supuestos establecidos en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son las siguientes:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

4. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto a los expedientes examinados, no se han detectado deficiencias o defectos, en relación a los objetivos y alcance planteados. Asimismo, al no observar ninguna deficiencia, esta Intervención no plantea ninguna recomendación.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas seleccionadas."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232809&punto=4>

5. Aprobar, si procede, el expediente 2023/017173 de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Visto que, con fecha 14 de septiembre de 2023, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que, con fecha 14 de septiembre de 2023, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 14 de septiembre de 2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 14 de septiembre de 2023, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2023/017173 la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1511	62926	Plaza V.P.O.S. Es Puig den Valls (Plurianual)	472.597,35
1511	62971	Sendero litoral Siesta (Plurianual)	977.758,67
TOTAL GASTOS:			1.450.356,02

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.450.356,02
TOTAL:		1.450.356,02

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle de Ordenación de volúmenes en la parcela sita en C/ Margarita Ankermann, nº 11 y Camí de Missa 29-31 Santa Eulària des Riu, para adicionar una planta al edificio plurifamiliar a construir, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 12 de las NNSS, promovido por PARKEULARIA, SL, y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/020377, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202299900017563 de fecha 31.10.22, redactado por el arquitecto Juan Echevarria Aramendi, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLUMENES EN LA PARCELA A FIN DE ADICIONAR UNA PLANTA AL EDIFICIO** en aplicación de lo Dispuesto en la Disposición Adicional 12 de las NNSS.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 3065010CD7136N, finca registral número 35.855 de 2.035,63m² según Registro, y una superficie total de 1.997,13 m² según la rectificación de linderos acordada entre todos los propietarios de la manzana, y que se reducen a 1.905,19 m² una vez descontadas las cesiones que resultan de las NNSS. La parcela está calificada por las NNSS como intensiva 1 (I-1).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en el artículo 6.1.04 y la Disposición adicional 12 de las NNNSS.



DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900017563 de 31/10/2022

MEMORIA

NORMAS URBANÍSTICAS

PLANOS:

PB 100 SITUACIÓN E: 1/150

PB 101 EMPLAZAMIENTO E: 1/150

PB 200 GENERAL E: 1/150

PB 201 PLANTA ADICIONAL BLOQUE 1 E: 1/50

PB 220 SECCIONES LONGITUDINALES E: 1/50

PB 219 ALZADOS GENERALES E: 1/150

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y Disposición adicional 12.

La Disposición adicional 12 establece que:

1 Cuando en una parcela del núcleo urbano de Santa Eulària calificada como CA-2 o I-1 se prevea la construcción de dos o más plantas sótano para su uso como aparcamiento, podrá disponerse sobre rasante una planta adicional destinada asimismo a aparcamiento, que no computará como superficie edificada, pudiéndose a tal efecto incrementarse en una planta la altura del edificio en número de plantas, y en 3 metros la altura del edificio en metros.

Para ordenar el volumen resultante, deberá redactarse un Estudio de Detalle que deberá de ajustarse a las limitaciones de altura antes expresadas y a las generales de tal figura y cuyo ámbito comprenderá al



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

menos la parcela en cuestión y todas las colindantes, pudiendo el Ayuntamiento ampliarlo razonadamente a cualquiera otra que pueda considerarse afectada por la nueva ordenación de volúmenes.

2 Lo anterior resultará asimismo aplicable en los casos en que la segunda planta sótano no resulte factible por causas técnicas insoslayables sin un coste desproporcionado.

III. INFORME TÉCNICO

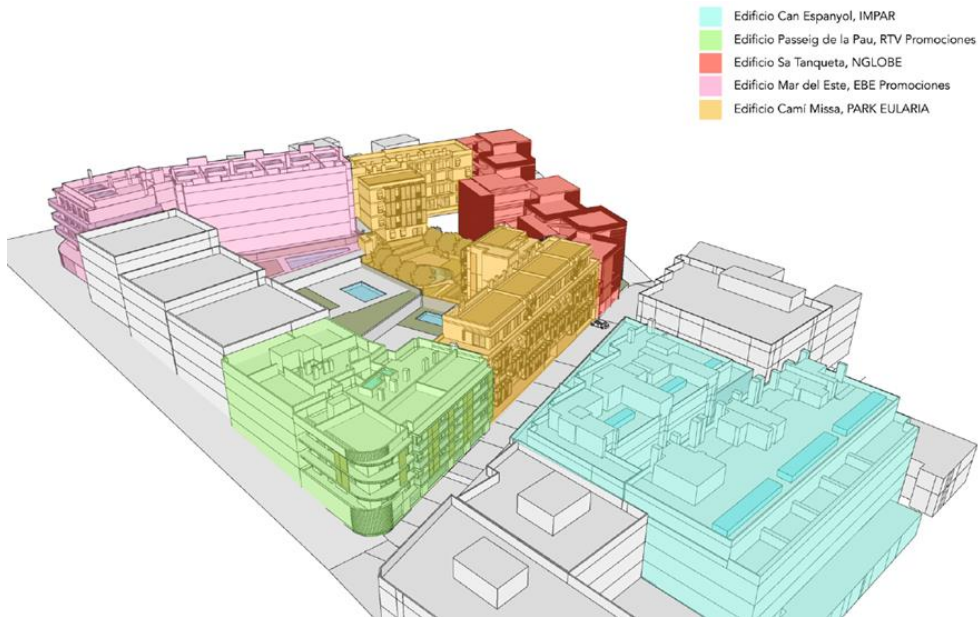
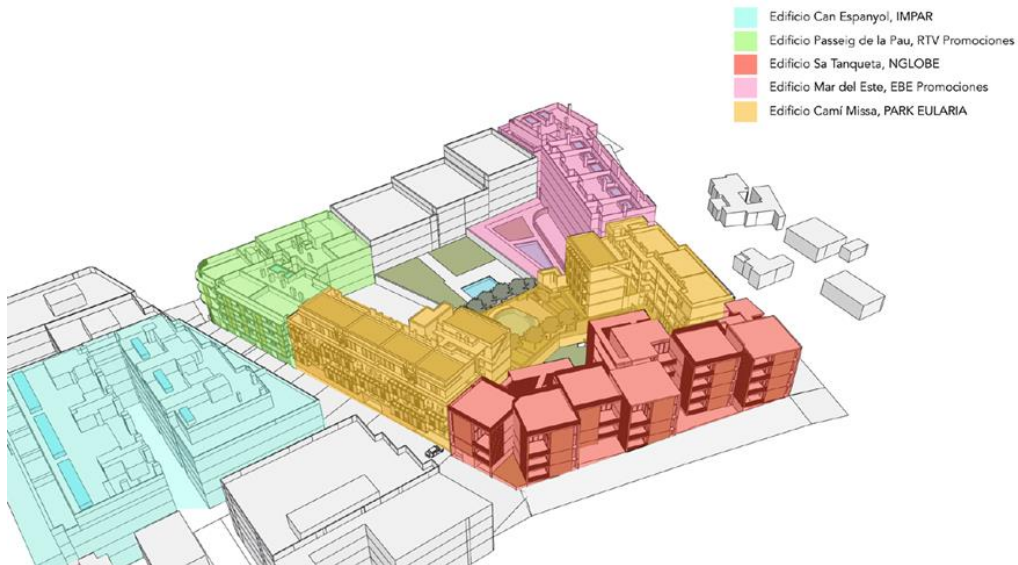
Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emitieron informe en fecha 19.01.2023 del que se desprende lo siguiente:

- Según la Memoria del Estudio de Detalle (en adelante ED):
 - La parcela que constituye el ámbito del proyecto está situada entre la calle Margarita Ankermann y el Camí de Missa dentro del ámbito de la antigua UAU 1, tiene forma de S y una topografía descendente en dirección N-S derivada de la existencia de cuatro bancales de unos 2 m de desnivel entre cada uno de ellos de los que resulta una pendiente ligeramente superior al 10% y un desnivel entre ambas calles de unos 8 metros.
 - Se proyecta la construcción en los terrenos de dos bloques de viviendas en forma de L servidos cada uno de ellos por un núcleo vertical de comunicaciones y conectados mediante un aparcamiento cuya entrada se sitúa en la calle de Camí de Missa y con una zona común de piscina en el centro de la parcela, contando el Bloque 1 que se alinea con la calle camí de Missa con 23 viviendas y el Bloque 2, que se alinea con la calle Margarita Ankermann, con 17 viviendas. Ambos bloques cumplen con todos los parámetros establecidos y con la profundidad máxima edificable y dada la estrechez del fondo de crujía edificable se proyectan con una tipología de viviendas pasantes con acceso por medio de corredor abierto.
 - La disposición adicional 12 de las NNSS establece que cuando en una parcela del núcleo urbano de Santa Eulalia del Río calificada como CA-2 o I-1 se prevea la construcción de dos o más plantas sótano para su uso como aparcamiento, podrá disponerse sobre rasante una planta adicional destinada asimismo a aparcamiento, que no computará como superficie edificada, pudiéndose a tal efecto incrementarse la altura del edificio en una planta y 3 m debiendo de ordenarse el volumen resultante mediante un Estudio de detalle que deberá ajustarse a las limitaciones de altura expresadas y a las generales de tal figura y cuyo ámbito comprenderá al menos la parcela en cuestión y todas las colindantes, pudiendo el Ayuntamiento ampliarlo razonadamente a cualquiera que pudiera considerarse afectada por la nueva ordenación de volúmenes.
 - Dado que al amparo de dicha Disposición se ha autorizado en el edificio de Can Espanyol ubicado al otro lado del Camí de Missa una planta adicional, se pretende con este Estudio de Detalle disponer de una planta adicional en el Bloque 1 disponiéndose de aparcamientos en PB y PS-1 y PS-2 y viviendas en el resto de plantas (P1+P2+P3+P4). No se plantea la posibilidad de una planta adicional en el Bloque 2 por la imposibilidad de resolver el acceso a las dos plantas de aparcamiento bajo rasante requeridas pero la planta baja del bloque se eleva ligeramente respecto del acceso para configurar una transición armónica y bien estudiada entre la altura del edificio de EBE Promociones y el edificio de Sa Tanqueta.
 - La parcela limita al este con la parcela de referencias catastrales 3065005CD7136N y 30655006CD7136N, en que se está desarrollando la promoción del residencial plurifamiliar Sa Tanqueta y al oeste con la parcela con referencia catastral 3065013CD7136N en que se promueve por EBE promociones el residencial plurifamiliar Mar del Este que es objeto de un Estudio de Detalle actualmente en tramitación; la parcela con referencia catastral 3065009CD7136N en la que ya existe un edificio plurifamiliar; y la parcela con referencia catastral 3065014CD7136N, en la que se está ejecutando el edificio plurifamiliar Passeig de la Pau, promovido por la promotora RTV.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- A fin de integrar la planta extra de manera armónica en el alzado de la calle Camí de Missa e integrar el Bloque 1 entre las dos promociones de plurifamiliares en marcha: Passeig de la Pau y Sa Tanqueta, la planta adicional se retranquea respecto al vial público y respecto a las parcelas colindantes retranqueándose 3 m al plurifamiliar de Passeig de la Pau en cumplimiento de la norma 6.1.04 y menos de 3 m a la medianera de la promoción Sa Tanqueta que no llega a los 3 m de altura.



Volumetría conjunta de la manzana

- La DA 12 de las NNSS determina que el ámbito del ED debe de incluir, como mínimo, la parcela y todas sus colindantes por lo que las determinaciones de ordenación del proyecto deben de abarcar



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

la totalidad de dicho ámbito, incluyéndose por el proyecto con carácter informativo la volumetría resultante de la totalidad de promociones planteadas en el conjunto de la manzana.

- La sobreelevación de la planta baja en la calle Margarita Ankermann a que el proyecto hace referencia es de 75 cm sobre la cota de referencia, magnitud que resulta permitida por las determinaciones del artículo 6.1.06 de las NNUU.
- En todo caso, los edificios que al amparo de las determinaciones del ED se autoricen deberá de ajustarse a las determinaciones de los artículos 6.1.04 y 6.1.06 de las NNUU.
- A la vista de lo expuesto, no se detecta la existencia de obstáculo alguno para que se prosiga la tramitación del proyecto, debiendo en cualquier caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a lo determinado por los artículos 6.1.04 y 6.1.06 de las NNUU

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 09 de febrero de 2023, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202299900017563 de fecha 31.10.22, redactado por el arquitecto Juan Echevarria Aramendi, DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA a fin de adicionar una planta al edificio en aplicación de lo Dispuesto en la Disposición Adicional 12 de las NNSS., promovido por Parkeularia S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de **30 días hábiles** mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2.- Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 24 de fecha 23 de febrero de 2023, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el 20 de febrero de 2023, y en la web municipal desde el día 17 de febrero de 2023, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 16.02.2023 informe al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023004015).

Durante el plazo de información pública no consta la presentación de alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 06 de junio de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023015634) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en calle Margarita Ankermann núm. 11 y Camí de Missa 29-31, Santa Eulària des Riu, para adicionar una planta al edificio plurifamiliar a construir, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 12 de las NNSS, promovido por Parkeularia S.L., redactado por el arquitecto Juan Echevarría Aramendi, con RGE número 202299900017563 de fecha 31.10.22.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=6>

7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la reordenación de los volúmenes en la parcela sita en la calle Cuenca números 21-23, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L. y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/009496 se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE202299900007012 de fecha 16.05.2022, modificado del Estudio de Detalle con RGE202299900014274 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000186 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, tiene por objeto **LA REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

fin de adecuar el uso que le atribuye el planeamiento a las condiciones físicas de los terrenos y su entorno.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 00100F6CD6191S0001IL, finca registral número 45.503, con una superficie registral inscrita de 1.293m² y la misma según proyecto, calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).



Ámbito de los terrenos sobre el catastro

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900014274 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000186 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro:

1. MEMORIA

2. ANEXO GRÁFICO:

ESQUEMA DE VOLÚMENES

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

NIVEL 2

NIVEL 1

NIVEL ACCESO

SECCIONES. ST1 SL1

SUPERFICIES EDIFICADAS

VOLUMEN EDIFICADO Y OCUPACIÓN

ANÁLISIS DE EDIFICACIÓN EN UNA SOLA PLANTA

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PLANTA BAJA

SECCIONES. ST1 SL1

SUPERFICIES EDIFICADAS

3. ANEXO COMPARATIVA PROPUESTA UNA PLANTA RESPECTO PROPUESTA DOS PLANTAS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
2. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.03.4 y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.

- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.

- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Artículo 5.1.03.4 e): "Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de éste último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido".

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 25.07.2022, 14.09.2022 y 18.01.2023 de los que se desprende esencialmente lo siguiente:

Según Memoria del Estudio de Detalle:

- El proyecto se formula para reordenar los volúmenes edificables en la parcela, aumentando a dos el número de plantas de la edificación e incluyendo justificación del cumplimiento de todos los demás parámetros urbanísticos, incluida la altura máxima de la edificación.
- Se trata de una parcela con una pronunciada pendiente a la que resulta de aplicación lo señalado en el artículo 5.1.03.4 de las NNUU en el sentido de que en los terrenos de pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta de cuatro metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle.
- Realizado anteproyecto de la vivienda con esa limitación (una sola planta) el resultado es que la vivienda tiene muchas deficiencias por lo que, existiendo la posibilidad de previo ED incrementar a dos el número de plantas edificables, se acogen a la misma. El ED incluye los planos del anteproyecto de la vivienda en una sola planta a fin de que pueda analizarse la mejora que supone el aumento de altura propuesto.
- La posibilidad de formular ED para la reordenación de volúmenes viene recogida en el artículo 5.1.08 de las NNSS y en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo. El proyecto se ajusta a lo determinado por el artículo 5.1.08 de las NNUU ya que:

- La parcela no se encuentra en el casco antiguo, sino en la Urbanización Roca Llisa.

- La ordenación de volúmenes propuesta opta por la construcción de la vivienda en dos niveles en vez de sólo uno lo que supone una clara mejora para los proyectos ya que:

a. La construcción en niveles permite disminuir la ocupación de la parcela por la edificación, incrementando la superficie ajardinada y arbolada.

b. Las edificaciones en niveles reducen de manera importante el volumen de tierras a excavar con respecto a las edificaciones en una sola planta.

c. La construcción en una planta obliga a realizar gran parte del programa de las viviendas semienterradas, mientras que al realizarse en niveles todas las estancias cuentan con al menos una fachada sobre el terreno.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- La propuesta cumple con los parámetros de edificabilidad y altura máxima establecidas en la normativa, mantiene el uso residencial unifamiliar aislado y respeta los retranqueos establecidos por la normativa.

- A la vista de la documentación aportada en fecha 12.09.2022, con RGE202299900014274 y 04.01.2023 con RGE202399900000186, en cumplimiento de requerimiento formulado, los servicios técnicos emiten informe el 18.01.2023 en el que se concluye que no se detecta inconveniente alguno en que se prosiga la tramitación del expediente, debiendo en todo caso la edificación que al amparo de las determinaciones del proyecto se autorice ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU y el terreno final en el entorno de la misma disponerse con la misma configuración que en el proyecto se establece.

IV. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 09 de febrero de 2023, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202299900014274 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000186 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para la REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Cuenca números 21-23, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 28, de 04 de marzo de 2023, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 21 de febrero de 2023, y en la web municipal desde el 20 de febrero de 2023, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 20/02/2023 (RGE2023004277) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de exposición pública no ha sido presentada ninguna alegación al Estudio de Detalle.

Finalizada la exposición pública, en fecha 21 de abril de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023009500) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900014274 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000186 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para la REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Cuenca números 21-23, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=7>

8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la reordenación de los volúmenes en la parcela sita en la calle Cuenca números 27 y 31, parcela 55A, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L. y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/009494 se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE202299900007011 de fecha 16.05.2022, modificado del Estudio de Detalle con RGE202299900014275 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000185 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, tiene por objeto **LA REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

fin de adecuar el uso que le atribuye el planeamiento a las condiciones físicas de los terrenos y su entorno.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 00100F7CD6191S0001JL, finca registral número 45.504, con una superficie registral inscrita de 1.303m² y la misma según proyecto, calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).



El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900014275 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000185 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro:

1. MEMORIA
2. ANEXO GRÁFICO:
 - ESQUEMA DE VOLÚMENES
 - PLANO DE EMPLAZAMIENTO
 - NIVEL 2
 - NIVEL 1
 - NIVEL ACCESO
 - SECCIONES. ST1 SL1
 - SUPERFICIES EDIFICADAS
 - VOLUMEN EDIFICADO Y OCUPACIÓN
- ANÁLISIS DE EDIFICACIÓN EN UNA SOLA PLANTA
 - PLANO DE EMPLAZAMIENTO
 - PLANTA BAJA
 - SECCIONES. ST1 SL1
 - SUPERFICIES EDIFICADAS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3. ANEXO COMPARATIVA PROPUESTA UNA PLANTA RESPECTO PROPUESTA DOS PLANTAS

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

3. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
4. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.03.4 y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Artículo 5.1.03.4 e): "Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de éste último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido".

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emitieron informe en fecha 25.07.2022, 14.09.2022 y 18.01.2023 de los que se desprende esencialmente lo siguiente:

Según Memoria del Estudio de Detalle:

- El proyecto se formula para reordenar los volúmenes edificables en la parcela, aumentando a dos el número de plantas de la edificación e incluyendo justificación del cumplimiento de todos los demás parámetros urbanísticos, incluida la altura máxima de la edificación.
- Se trata de una parcela con una pronunciada pendiente a la que resulta de aplicación lo señalado en el artículo 5.1.03.4 de las NNUU en el sentido de que en los terrenos de pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta de cuatro metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle.
- Realizado anteproyecto de la vivienda con esa limitación (una sola planta) el resultado es que la vivienda tiene muchas deficiencias por lo que, existiendo la posibilidad de previo ED incrementar a dos el número de plantas edificables, se acogen a la misma. El ED incluye los planos del anteproyecto de la vivienda en una sola planta a fin de que pueda analizarse la mejora que supone el aumento de altura propuesto.
- La posibilidad de formular ED para la reordenación de volúmenes viene recogida en el artículo 5.1.08 de las NNSS y en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo. El proyecto se ajusta a lo determinado por el artículo 5.1.08 de las NNUU ya que:

- La parcela no se encuentra en el casco antiguo, sino en la Urbanización Roca Llisa.

- La ordenación de volúmenes propuesta opta por la construcción de la vivienda en dos niveles en vez de sólo uno lo que supone una clara mejora para los proyectos ya que:

a. La construcción en niveles permite disminuir la ocupación de la parcela por la edificación, incrementando la superficie ajardinada y arbolada.

b. Las edificaciones en niveles reducen de manera importante el volumen de tierras a excavar con respecto a las edificaciones en una sola planta.

c. La construcción en una planta obliga a realizar gran parte del programa de las viviendas semienterradas, mientras que al realizarse en niveles todas las estancias cuentan con al menos una fachada sobre el terreno.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- La propuesta cumple con los parámetros de edificabilidad y altura máxima establecidas en la normativa, mantiene el uso residencial unifamiliar aislado y respeta los retranqueos establecidos por la normativa.
- A la vista de la documentación aportada en fecha 12.09.2022, con RGE202299900014275 y 04.01.2023 con RGE202399900000185, en cumplimiento de requerimiento formulado, los servicios técnicos emiten informe el 18.01.2023 en el que se concluye que no se detecta inconveniente alguno en que se prosiga la tramitación del expediente, debiendo en todo caso la edificación que al amparo de las determinaciones del proyecto se autorice ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU y el terreno final en el entorno de la misma disponerse con la misma configuración que en el proyecto se establece.

IV. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 09 de febrero de 2023, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202299900014275 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000185 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para la REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Cuenca números 27 y 31, parcela 55A, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 28, de 04 de marzo de 2023, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 22 de febrero de 2023, y en la web municipal desde el 20 de febrero de 2023, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 20/02/2023 (RGE2023004276) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de exposición pública no ha sido presentada ninguna alegación al Estudio de Detalle.

Finalizada la exposición pública, en fecha 21 de abril de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023009499) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900014275 de fecha 12.09.2022 y documentación complementaria aportada con RGE 202399900000185 de 04.01.2023, redactado por el arquitecto Francisco Silvestre Navarro, para la REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA sita en la calle Cuenca números 27 y 31, parcela 55A, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por The Views Properties S.L.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232809&punto=8>

9. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Roca Llisa Sea View SL para la ordenación de volúmenes edificatorios para la construcción de dos viviendas unifamiliares en la parcela sita en la C/ Punta Foradada, núm. 11, Roca Llisa, Jesús y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2018/012090, se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE201800014939 de fecha 06/08/2018, modificado del Estudio de Detalle presentado en fecha 07.01.2021, con RGE202199900000131, Refundido del Estudio de Detalle presentado con RGE202299900014803 de 20.09.2022 y Modificado del Estudio de Detalle Refundido con RGE202299900016455 de fecha 13.10.2022, redactados por los arquitectos Jose María Mayol Comas y Antonio Ramis Ramos, tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLUMENES**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES en la parcela sita en la calle Punta Foradada nº 11, Roca Llisà, finca registral número 19592, de 3.486,50m² según Registro, 3.498,10m² de superficie real y 3.042,53m² de parcela neta, descontada la superficie calificada como viario. La parcela, que cuenta con referencia catastral 0010043CD7100N0001HH, está calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).

El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS así como en aplicación de la previsión contenida en el Anexo I "Normas de Edificación y parcelación en suelo urbano", apartado 6 (Extensiva Unifamiliar 6), en cuyo apartado c) se indica:

"c) Índice de intensidad de uso residencial (viviendas/m² solar según el artículo 5.1.07): 1/1200m y 1/parcela. Se admite, con Estudio de Detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/1200 la totalidad del resto de parámetros de la calificación."

II. ANTECEDENTES

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de julio de 2019, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle, sometiéndolo a exposición pública por un período de 30 días hábiles mediante publicación de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los diarios de mayor difusión de la isla Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, así como practicándose notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

2. Durante el trámite de información pública se presentaron dos alegaciones a la vista de las cuales se dió traslado a la promotora para su consideración, en particular de las cuestiones relativas a los límites de la parcela objeto del proyecto que, según una de las alegaciones presentadas, se solapan con una de las parcelas colindantes, y requiriéndole, por tal motivo, la aportación la documentación necesaria para poder definir de forma incontestable los límites de la parcela objeto del proyecto.

3. Roca Llisà Sea View SL, en fecha 12.11.2020, aporta nueva documentación modificada del proyecto en la que adapta el límite norte del ámbito del Estudio de Detalle al límite de la parcela colindante, manifestando, que, dada la discusión existente sobre los lindes entre el terreno colindante y la parcela objeto del presente estudio de detalle, ha optado por modificar y redefinir el ámbito del Estudio de Detalle tomando como parcela el terreno que no es objeto de discusión, ajustando el proyecto de obra dentro de los límites reconocidos por el vecino colindante, lo que, en ningún caso, supone la conformidad de la propiedad con los lindes propuestos por el vecino.

4. En fecha 07.01.2021, con RGE202199900000131, la promotora del proyecto presenta documentación modificada del mismo en la que, incorporando la modificación presentada anteriormente en fecha 12 de noviembre de 2020, se alteran, asimismo, los polígonos de movimiento definidos para el emplazamiento de las edificaciones habiendo emitido informe los servicios técnicos en fecha 16 de enero de 2021 señalando que procede someter el proyecto a un nuevo trámite de información pública.

5. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de marzo de 2021, a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, acuerda **aprobar inicialmente el Estudio de Detalle modificado** presentado con RGE202199900000131 de fecha 07.01.2021 y someterlo a información pública para la presentación de las alegaciones y sugerencias que los interesados estimaran oportunas.

6. Información pública

Anuncio del acuerdo se publica en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios en la web municipal, desde el día 30 de marzo de 2021
- Prensa insular: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, ambos el día 23 de marzo de 2021.
- Boletín Oficial de les Illes Balears, nº 42 de 27 de marzo de 2021.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Notificación individualizada a los interesados en el expediente.

Durante el nuevo trámite de información pública se presentan, en plazo, las siguientes alegaciones:

1. RGE202100007159 de 30.04.2021 Michael Hasen Hatom
2. RGE202199900007430 de 10.05.2021 Rogier Thewessen

Los servicios técnicos en fecha 08.08.2021 emiten informe en relación a las alegaciones presentadas, proponiendo:

a. Dar traslado al promotor de la alegación número 02 a fin de que señalase lo que estimara oportuno en relación con lo solicitado en la misma respecto de la incorporación a la parcela de los terrenos que llegan hasta la calle Punta Foradada.

b. En todo caso, solicitar del promotor que incorporara a la documentación del proyecto plano topográfico modificado en que se especificara claramente el ámbito considerado como superficie registral, el ámbito y superficie de las aceras y el ámbito y superficie de la denominada superficie real, así como situación del límite de la parcela objeto del expediente de licencia de obras municipal número 312/2019.

7. Con RGE 202299900016455 de fecha 13.10.2022, se aporta el **Modificado del Estudio de Detalle Refundido** como resultado de la exposición pública y del ajuste de linderos llevado a cabo, en relación al cual los servicios técnicos en fecha 29.11.2022 emiten informe señalando que:

- En fecha 19.07.2022, según el protocolo 3303 del Notario D. Javier Cuevas Pereda, de firma de acta de manifestaciones de los mismos, se ha concordado entre todos los interesados, entre los que se encuentran los que presentaron la alegación número 02, la superficie y linderos de la parcela objeto del proyecto, quedando esta con la morfología y superficie de 3.042,53 m² que figuran en el plano que se adjunta a dicha acta, ajustándose ahora el proyecto a tal morfología y superficie.

- La documentación aportada incluye:

- Plano topográfico ajustado a lo concretado en el antes citado plano concordado, en el que se han grafiado la superficie registral de 3.486,50 m² y la superficie real de 3.042,53 m² que resulta de descontar de la anterior la superficie de las aceras.

- Plano de ordenación en el que se han grafiado las aceras así como los distintos polígonos de movimiento definidos por el proyecto.

- Cuadro de características adaptado a la nueva superficie de los terrenos, en el que sigue figurando un IIUR de 1/1200 frente al de 1/1500 realmente aplicable, pero no teniendo tal error repercusión alguna al preverse únicamente la construcción de dos viviendas en la parcela, por lo que se cumple sobradamente el IIUR aplicable.

- Una vez solventadas las cuestiones planteadas en relación con los linderos y superficie reales de la parcela, desde el punto de vista técnico no se detecta la existencia de obstáculo alguno para que se prosiga la tramitación del expediente una vez corregidas las erratas en la documentación que a continuación se relacionan, cuya incidencia en el objeto del proyecto es irrelevante pero cuya subsanación se estima aconsejable:

a. En los apartados de las páginas 2, 4, y 6 en los que se señala un IIUR de 1/1200 debe de señalarse un IIUR de 1/1500.

b. La superficie de solar de 3.111,61 m² que aparece en el cuadro al final de la página 7 debe de coincidir con la de 3.042,53 m² determinada como superficie de la finca.

En fecha 30.11.2020 se remite requerimiento al promotor del proyecto para la corrección de las erratas detectadas por los servicios técnicos.

8. Con RGE202299900020153 de 12 de diciembre de 2022, el promotor aporta documentación rectificadora, prosiguiéndose con la tramitación del Estudio de Detalle, remitiéndose el mismo al Consell



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Insular d'Eivissa (RGE2022036624 de fecha 13.12.2022) para la emisión, en el plazo de dos meses, del informe previo a la aprobación definitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55.6 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, sin que, a la fecha del presente, conste la emisión del mismo, por lo que podrá proseguirse con la tramitación.

III.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Modificado del Estudio de Detalle Refundido, con RGE202299900020153 de 12 de diciembre de 2022, para la ordenación de los volúmenes edificatorios para la construcción de dos viviendas unifamiliares en la parcela sita en la calle Punta Foradada nº 11, Roca Llisa, Jesús, promovido por ROCA LLISA SEA VIEW SL, redactado por los arquitectos Jose María Mayol Comas y Antonio Ramis Ramos.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaetularia.com/?pleno=20232809&punto=9>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

10. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Mubergil SL para la ordenación de volúmenes en la parcela sita en la C/Margarita Ankermann, núm. 13-15-17, Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/005693, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202299900004201 de fecha 28.03.22, redactado por el arquitecto Jose Ángel Bermejo Gómez, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de posibilitar la construcción de un edificio plurifamiliar de 35 viviendas, aparcamientos y piscina comunitaria adicionando una planta al edificio en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento.

El ámbito del ED resulta de la unión de tres parcelas sitas en el ámbito de la antigua unidad de actuación 1 del núcleo de Santa Eulària des Riu, fincas registrales números 35.852 de 525,24m², la 35.853 de 524,17m² y la número 35.854 de 779,53m², con referencias catastrales 3065013CD7136N, 3565011CD7136N, 3065008CD7136N y respectivamente., calificadas por las NNSS como intensiva 1 (I-1) siendo la superficie del área de actuación de 1.838,11m², el cual está afectado en 121m² por viario, por lo que resulta un ámbito de ordenación de 1.717,11m².

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en el artículo 6.1.04 y la Disposición adicional 12 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900017030 de 21/10/2022:

MEMORIA

NORMAS URBANÍSTICAS

PLANOS:

P01.1 PLANO SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO E:1/5.000 1/2000 1/200

P02.1 PLANO TOPOGRÁFICO PARCELAS E:1/200

P10. PLANO COTAS Y SUPERFICIES CONJUNTO PLANTA CUBIERTAS E:1/100

P27.1. PLANO ALZADO NORTE E: 1/50

P29. PLANO ALZADO ESTE E:1/50

P.30.1 PLANO ALZADO OESTE E:1/50

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y Disposición adicional 12.

La Disposición adicional 12 establece que:

1 Cuando en una parcela del núcleo urbano de Santa Eulària calificada como CA-2 o I-1 se prevea la construcción de dos o más plantas sótano para su uso como aparcamiento, podrá disponerse sobre rasante una planta adicional destinada asimismo a aparcamiento, que no computará como superficie edificada, pudiéndose a tal efecto incrementarse en una planta la altura del edificio en número de plantas, y en 3 metros la altura del edificio en metros.

Para ordenar el volumen resultante, deberá redactarse un Estudio de Detalle que deberá ajustarse a las limitaciones de altura antes expresadas y a las generales de tal figura y cuyo ámbito comprenderá al menos la parcela en cuestión y todas las colindantes, pudiendo el Ayuntamiento ampliarlo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

razonadamente a cualquiera otra que pueda considerarse afectada por la nueva ordenación de volúmenes.

2 Lo anterior resultará asimismo aplicable en los casos en que la segunda planta sótano no resulte factible por causas técnicas insoslayables sin un coste desproporcionado.

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emitieron informe en fecha 26.07.2022 del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- Según la Memoria del Estudio de Detalle (en adelante ED):
 - **El ámbito** del ED se sitúa en el de la unidad de actuación número 1 del núcleo de Santa Eulalia del Río y resulta de la unión de tres parcelas de dicha unidad de actuación, delimitadas al norte por la calle Margarita Ankermann, al oeste por el Passeig de la Pau, al sur por una edificación existente con referencia catastral 3065009CD7136N y al este por la parcela con referencia catastral 3065010CD7136N.
 - Las parcelas que constituyen el ámbito del ED son las identificadas como parcelas 3065.07 de 525,24 m² de superficie, 3065.08 de 779,53 m² de superficie y 3065.11 de 524,17 m² de superficie en el Proyecto de reparcelación de la UAU 1 definitivamente aprobado en fecha 01.10.1999, para las que dicho proyecto establece las siguientes condiciones específicas de aprovechamiento:

Parcela 3065.07 Volumen máximo 2.987,24 m³. Techo máximo edificable 995,75 m²

Parcela 3065.08 Volumen máximo 3.811,30 m³. Techo máximo edificable 1.270,43 m²

Parcela 3065.11 Volumen máximo 2.562,84 m³. Techo máximo edificable 854,28 m²

Total Volumen máximo 9.361,38 m³. Techo máximo edificable 3.120,46 m²

Resultando asimismo de aplicación, en todo lo no especificado con anterioridad las determinaciones propias de la calificación I-1.

- La parcela tiene fachada a las calles Margarita Ackermann: 67,27 m y Passeig de la Pau: 31,00 m, y tiene una superficie de 1.838,11 m² a la que corresponde una ocupación máxima del 60%: 1.102,86m² que el proyecto no supera: 1096,51m², el 59.65%. La altura que define la planta baja del edificio viene dada por las NNSS a la cota 23,01. Los terrenos se encuentran urbanizados y disponen de todos los servicios para considerarse solar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



- El proyecto, al amparo de la Disposición Adicional 12 de las NNSS, se formula para facultar la construcción de un edificio de viviendas con aparcamientos en plantas sótano -1 y -2 y en planta baja, que no computarán como superficie edificada y que tendrá una planta más de altura.
- El edificio proyectado tendrá aparcamientos en Planta Baja y en Plantas Sótano -1 y -2, lo que permitirá disponer de una planta adicional, así como incrementar la altura máxima del edificio en 3 metros, destinándose a aparcamientos tres 3 plantas (PB+PS-1+PS-2) y a viviendas el resto de plantas (P1+P2+P3+P4). En aplicación de lo señalado por el apartado 7 del artículo 6.1.04, la planta 4 del edificio se retranqueará 3 m de la medianera.
- En lo que respecta a la medición de altura en el tipo de edificación según alineación a vial, los números 7 y 8 del artículo 6.1.04 establecen que:

a. Cuando por aplicación de las ordenanzas correspondientes resultasen en edificios colindantes paredes medianeras con una altura al descubierto igual o superior a tres (3) metros, el edificio situado a mayor cota se deberá retranquear de la medianera del edificio inferior una distancia mínima de tres (3) metros y tratar el paramento retranqueado como si fuese fachada.

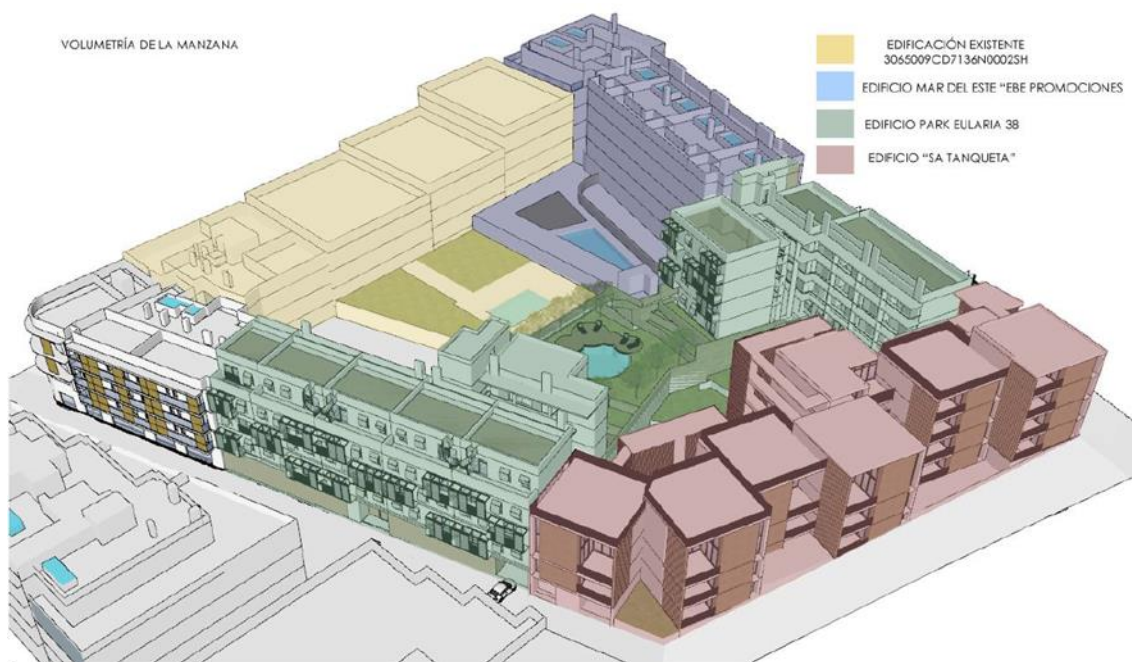
b. Si como consecuencia de la existencia de edificios antiguos o por aplicación de las presentes normas, se originasen, entre las alturas de edificios colindantes o entre diferentes partes de un mismo edificio, desniveles superiores a cuatro (4) metros o cuando los volúmenes de los edificios situados en zonas de topografía accidentada puedan, a criterio del Ayuntamiento, no quedar integrados en el entorno, se podrán, sin aumento de volumen, modificar las reglas anteriores con la finalidad exclusiva de obtener un mayor resultado compositivo y estético. El Ayuntamiento podrá exigir, en estas circunstancias, la redacción de un Estudio de detalle.

- En relación con las determinaciones del proyecto, la DA 12 de las NNSS determina que el ámbito del ED deberá de incluir, como mínimo, la parcela y todas sus colindantes, pudiendo el Ayuntamiento ampliarlo razonadamente a cualquier otra parcela que pudiera considerarse afectada por la nueva ordenación de volúmenes, por lo que las determinaciones de ordenación del proyecto deben de abarcar la totalidad del ámbito conformado por las parcelas identificadas con las referencias catastrales 3065009CD7136N0002SH, 3065013CD7136N0001BG, 3065011CD7136N0001WG, 3065008CD7136N0001WG y 3065010CD7136N0001HG, salvo que la corporación decida ampliarlo de forma razonada.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Mediante documentación presentada con RGE 202299900017030 de fecha 21.10.2022, la promotora presenta documentación modificada del proyecto a fin de incorporar lo requerido y en la que se contienen, además de las determinaciones que fueron objeto del informe de fecha 26.07.2022, referencia en planos y textos a los edificios colindantes así como volumetrías desde diferentes puntos de vista del conjunto de la manzana en que se recogen los volúmenes de los edificios existentes y las que resultarán de los edificios proyectados a fin de que, según literalmente se señala, se pueda apreciar como la propuesta para toda la manzana se armoniza e integra en su totalidad a todas las calles que afecta.



- Concluye que, a la vista de lo expuesto, no se detecta ya la existencia de obstáculo alguno para que se continúe la tramitación del proyecto, debiendo en cualquier caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a lo determinado por los artículos 6.1.04 y 6.1.06 de las NNUU

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 09 de febrero de 2023, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 2022999000017030 de fecha 21.10.2022, redactado por los arquitectos Marta Bermejo Rosique y Jose Angel Bermejo Gómez, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA que constituye su ámbito a fin de posibilitar la construcción de un edificio plurifamiliar de 35 viviendas, 3 plantas de aparcamientos (PB+PS-1+PS-2) y piscina comunitaria, en parcela sita en c/ Margarita Ankermann números 13,15 y 17, Santa Eulària des Riu, promovido por Mubergil S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2.- Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 22 de fecha 18 de febrero de 2023, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el 17 de febrero de 2023, y en la web municipal desde el día 16 de febrero de 2023, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 16.02.2023 informe al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023004016).

Durante el plazo de información pública no consta la presentación de alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 19 de julio de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023020928) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../..”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la parcela sita en c/ Margarita Ankermann números 13,15 y 17, Santa Eulària des Riu, a fin de posibilitar la construcción de un edificio plurifamiliar de 35 viviendas, 3 plantas de aparcamientos (PB+PS-1+PS-2) y piscina comunitaria, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 12 de las NNSS, promovido por Mubergil S.L., redactado por los arquitectos Marta Bermejo Rosique y Jose Ángel Bermejo Gómez, con RGE 2022999000017030 de fecha 21.10.2022.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232809&punto=10>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

11. Aprobación definitiva si procede, de la "Modificación puntual nº 18 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en S'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB" y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1 La Modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, **la recalificación como Espacio Libre Privado de unos terrenos situados en el núcleo urbano de Cala Pada-S'Argamassa en desarrollo del procedimiento que el artículo 142 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en adelante la LUIB, contempla, ante la solicitud formulada por la propiedad de los mismos ante este Ayuntamiento de su expropiación por ministerio de Ley.**

Las NNSS vigentes, definitivamente aprobadas por acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza, de fecha 23.11.2011, publicado en el BOIB número 20 EXT de fecha 08.02.2012, y puntualmente modificadas en diversas ocasiones, clasifican los terrenos que integran el ámbito de la MP18 como suelo urbano y los califican en su integridad como aparcamiento AP, teniendo esta calificación carácter transitorio al encontrarse el núcleo urbano de Cala Pada-s'Argamassa entre las zonas turísticas costeras del término que las NNSS sujetan a ordenación definitiva mediante la formulación de un Plan especial.

Los terrenos conforman una entidad registral (finca registral número 33.987, con Referencia Catastral 6374009CD1767S0008JD), identificada como Entidad Ocho, con una superficie registral de 1.807 m2, resultante de la división horizontal de la parcela ubicada en la calle sa Trenca número 62, en la zona de s'Argamassa, que tiene una superficie de 4.502 m2 según catastro y se identifica catastralmente por la referencia 6374009CD7167S. Las reglas estatutarias autorizan al propietario de dicha entidad número ocho a edificarla si la normativa urbanística lo faculta, determinación que comporta la consideración de tales terrenos como de titularidad privada destinados a usos complementarios de las edificaciones existentes.

La inedificabilidad de los terrenos por sus propietarios no deriva de que el planeamiento prevea su incorporación al patrimonio público de suelo, sino que dicha inedificabilidad deriva de que, constituyendo una zona de dotaciones privadas al servicio del resto de la parcela de la que forma parte indisoluble, el uso pormenorizado de aparcamiento al aire libre que tienen asignado no conlleva la asignación de edificabilidad alguna.

Ninguno de los planeamientos por lo que se han regido urbanísticamente los terrenos de la parcela ha señalado el carácter público de las partes de la misma calificadas como IC o aparcamiento.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el transcurso de la tramitación de diversas modificaciones puntuales de las NNSS, la asignación de las calificaciones de viario o aparcamiento AP a los terrenos que constituyen los accesos y aparcamientos privados de las parcelas, ha conducido a una cierta confusión en lo que atañe al carácter público o privado de los mismos por lo que por los responsables del planeamiento se ha adoptado el criterio de calificar de ahora en adelante tales elementos como espacios libres privados EL-PR.

En definitiva, La MP 18 tiene por objeto la **recalificación como espacio libre privado EL-PR de los terrenos que constituyen su ámbito, hasta ahora calificados como aparcamiento AP, en aplicación del criterio a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y con la finalidad de evitar interpretaciones confusas en lo que al destino público o privado de los terrenos respecta**, como la que ha originado la solicitud de su expropiación por ministerio de la ley.

Documentación y normativa sustituida



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Como consecuencia de las determinaciones de la MP 18 únicamente debe de sustituirse el plano CPS-02 de la documentación gráfica de las NNSS, en la forma que en el Anejo 2 se concreta.

2 Ámbito de la modificación

El ámbito de la Modificación puntual es el integrado por la finca registral número 33.987, con Referencia Catastral 6374009CD1767S0008JD, identificada como Entidad Ocho, con una superficie registral de 1.807 m², resultante de la división horizontal de la parcela ubicada en la calle sa Trenca número 62, en la zona de s'Argamassa.

3. Contenido

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, LUIB, que determina:

1 La modificación de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones que rijan su formulación.

./.

3. Las propuestas de modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico razonarán y justificarán la oportunidad y la conveniencia de la iniciativa con relación a los intereses públicos y privados concurrentes. El órgano competente para tramitar la modificación valorará adecuadamente la justificación de la propuesta y, en el caso de hacer una valoración negativa, la denegará motivadamente.

4. Las propuestas de modificaciones de los planes urbanísticos contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad, contenido y alcance específicos, de entre las propias del instrumento de planeamiento modificado y, en cualquier caso:

a) Identificarán y describirán, en la documentación escrita y gráfica, las determinaciones y las normas urbanísticas objeto de modificación.

b) Establecerán, mediante las normas urbanísticas y los planos de ordenación correspondientes, las determinaciones que se introduzcan con la modificación y que sustituyan a las precedentes.

c) Incorporarán, en los casos sometidos a evaluación ambiental estratégica, los documentos exigidos en la legislación de evaluación ambiental.

d) Incorporarán un estudio de evaluación de la movilidad generada, en los casos en que su finalidad específica lo requiera.

e) Incorporarán la memoria de viabilidad económica y el informe de sostenibilidad, en el caso de su formulación preceptiva, en los términos establecidos en la presente ley y en la legislación estatal.

./.

El documento Modificación puntual nº 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. RECALIFICACIÓN DE TERRENOS EN S'ARGAMASSA EN DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 142 DE LA LUIB, consta de los siguientes apartados y anexos, todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga:

1. TRÁMITE AMBIENTAL

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

Introducción

Normativa territorial y urbanística aplicable

Propuesta

Determinaciones de obligada inclusión

Documentación y normativa sustituida

3. ANEXOS

Anexo 1: resumen ejecutivo

Anexo 2: documentación gráfica

Anexo 3: documentación gráfica sustituida

En cuanto a la **tramitación ambiental**, en el apartado de la Memoria denominado Trámite ambiental se justifica que la Modificación puntual no está incluida en ninguno de los supuestos contemplados en el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de les Illes Balears, y, por lo tanto, en aplicación de lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, no está sujeta a evaluación ambiental estratégica, señalándose que:

“./ .La corrección de la calificación otorgada por las NNSS a los terrenos que constituyen el ámbito de la Modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu desde la de aparcamiento AP que actualmente ostentan a la espacio libre privado EL-PR que, a fin de evitar confusiones, es la que se propone por ser la que se otorga en la actualidad a los terrenos privados destinados a tal uso:

3.1 No implica por sí misma la definición de marco nuevo alguno para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y no sometidos a tal procedimiento en tanto que:

a. No altera las condiciones actualmente definidas por las NNSS en cuanto a la distribución espacial, características, intensidad o funcionamiento de los usos definidos para el territorio, que son los únicos factores en relación con los cuales puede desarrollarse cualquier tipo de proyectos, incluidos los legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

b. Tampoco altera las condiciones actualmente definidas por las NNSS en relación con la forma en que han de autorizarse, en desarrollo de las determinaciones de la ordenación urbanística, los proyectos antes citados.

3.2 Dado lo anterior:

a. No genera la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos ni aumenta las dimensiones ni el impacto eventual de los permitidos, por lo que tampoco supone incremento de la capacidad de población residencial o turística, ni habilita la transformación urbanística de suelos en estado natural, agrario o forestal que no cuente con servicios urbanísticos

b. No supone en modo alguno afección a espacios incluidos en la red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación sobre patrimonio natural y biodiversidad”.

Respecto a la determinación del artículo 34 de la LUIB relativa a que, en todo caso, los planes urbanísticos deben de contener una memoria justificativa en la que se haga mención especial a la sostenibilidad económica de la propuesta y, en su desarrollo, el apartado d. del artículo 41 de la LUIB señala que los planes de ordenación detallada deben de incluir: a. La memoria de viabilidad económica en los casos en que establezcan un incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior, y b. El informe de sostenibilidad económica para aquellas actuaciones en que se generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas.

Tal y como en la Memoria justificativa se indica, ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, por lo que no resultan exigibles ninguno de ambos documentos que son los que conforman los estudios económicos del planeamiento.

II. MARCO NORMATIVO

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Texto Refundido de la Ley de Evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. Artículo 12.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2ª de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 18 NNSS

III. I.- INFORMES PREVIOS A LA APROBACIÓN INICIAL

1. Demarcación de Costas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la documentación elaborada para la aprobación inicial de la modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias fue remitida en fecha 22 de abril de 2022 (REGAGE22e00014422397) a la Demarcación de Costas en las Illes Balears sin que conste la emisión de informe alguno por dicho organismo.

2. Aviación Civil

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, en fecha 22.04.2022 ha sido remitida (REGAGE22e00014418592), al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 18 de las NNSS.

En fecha 18.07.2022, con REGAGE22e00030838979, se recibe el informe emitido por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de Transportes y Movilidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

III. II APROBACION INICIAL

1 El 30 de junio de 2022 el Pleno de esta Corporación aprobó inicialmente la Modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, someténdola a un trámite de exposición pública de 30 días, con simultánea solicitud de los informes preceptivos de las administraciones sectoriales que pudieran resultar afectadas.

Asimismo se acordó la suspensión de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos objeto de la modificación, finca registral número 33.987, con RC 6374009CD1767S0008JD, siendo la duración de la suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, de dos años o hasta la aprobación definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del citado plazo hasta un máximo de 3 años en caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial..

2 Se inició el trámite de información pública por un período de 30 días hábiles mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 87 de fecha 05 de julio de 2022, en prensa insular, Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 05 de julio de 2022 y en el tablón de anuncios digital en la web municipal desde el 04 de julio de 2022.

Asimismo, se practicó notificación individualizada a los directamente afectados.

3 Durante el trámite de información pública fueron presentadas las siguientes alegaciones:

Alegación número 1. RGE202200013588 de fecha 25.08.2022. Cornelia Karin Martin

Alegación número 2. RGE202299900013855 de fecha 06.09.2022. Francisco Jesús Hurtado Juan en nombre y representación de Jacqueline Noguera Grimalt

4 En el mismo período fue solicitado informe al Consell Insular RGE202221876 de 29.07.2022, recibéndose informe con RGE202200016337 de 11.10.2022 (REGAGE22e 00045222485 de 11.10.22)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En relación al contenido de las alegaciones formuladas, así como de los informes sectoriales emitidos, en el documento **Memoria de participación pública e informes de otras administraciones** se da completa y motivada respuesta a todos ellos.

III.III. INFORMES PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

En aplicación de lo dispuesto en la normativa que, en cada uno de ellos se cita, de forma previa a la aprobación definitiva del proyecto, se han solicitado y recibido los siguientes informes:

a. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio

Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Solicitud de informe de fecha 21/03/2023.

b. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Solicitud de informe de fecha 21/03/2023. Informe favorable, condicionado, de fecha 25/05/2023 con RGE202300009953.

c. Consejería de Administraciones Públicas y Modernización. Dirección General de Emergencias e Interior. Solicitud de informe de fecha 21/03/2023. Informe favorable de fecha 24 de marzo de 2023 con RGE202300005785 y acuerdo favorable del Pleno de la Comisión de Emergencias y Protección de les Illes Balears de fecha 11/05/2023.

d. Consell Insular d'Eivissa. Solicitud de informe en fecha 24/05/2023 (RGE2023013813 de 24.05.23).

Respecto de los informes solicitados y no emitidos, habiendo transcurrido el plazo establecido para su emisión, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 22 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede proseguirse la tramitación del proyecto.

En particular, en relación al informe del Consell Insular, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 55 LUIB, una vez transcurrido el plazo de dos meses que ha tenido la administración insular para informar, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación. Cabe advertir que, habiendo emitido dicha institución informe favorable en fecha 24 de mayo de 2023 en relación al proyecto aprobado inicialmente, y no habiéndose introducido modificaciones al mismo como consecuencia del trámite de información pública, el informe solicitado, de emitirse, deberá tener el mismo tenor que el anterior.

IV. APROBACIÓN DEFINITIVA

En consonancia con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, corresponde el Ayuntamiento la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 18 NNSS, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exigiéndose para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.1) del mismo texto legal, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendida la documentación obrante en el expediente, así como el Proyecto "Modificación puntual nº 18 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en s'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB", quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../.."

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y uno del grupo Unides Podem, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

socialista y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la *“Modificación puntual nº 18 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en s'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB”, redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga,* con resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública en el sentido que se desprende del informe emitido sobre las mismas en el apartado de participación pública de la Memoria, que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación, conforme al siguiente detalle:

Alegación número 1. RGE202200013588 de fecha 25.08.2022. Cornelia Karin Martin. Estimar en el sentido que se indica en el informe emitido.

Alegación número 2. RGE202299900013855 de fecha 06.09.2022. Francisco Jesús Hurtado Juan en nombre y representación de Jacqueline Noguera Grimalt. Desestimar.

SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears junto con el contenido normativo del proyecto de la Modificación puntual nº 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu, así como en la web municipal su contenido completo.

TERCERO.- Practíquese notificación individualizada a quienes han formulado alegaciones de la parte del contenido del informe emitido en contestación a las mismas, que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232809&punto=11>

12. Aprobación definitiva si procede, la redelimitación y subdivisión de la UA-01CF, delimitada en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en dos unidades de actuación en suelo urbano UA-01CFa y UA-01CFb, con resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

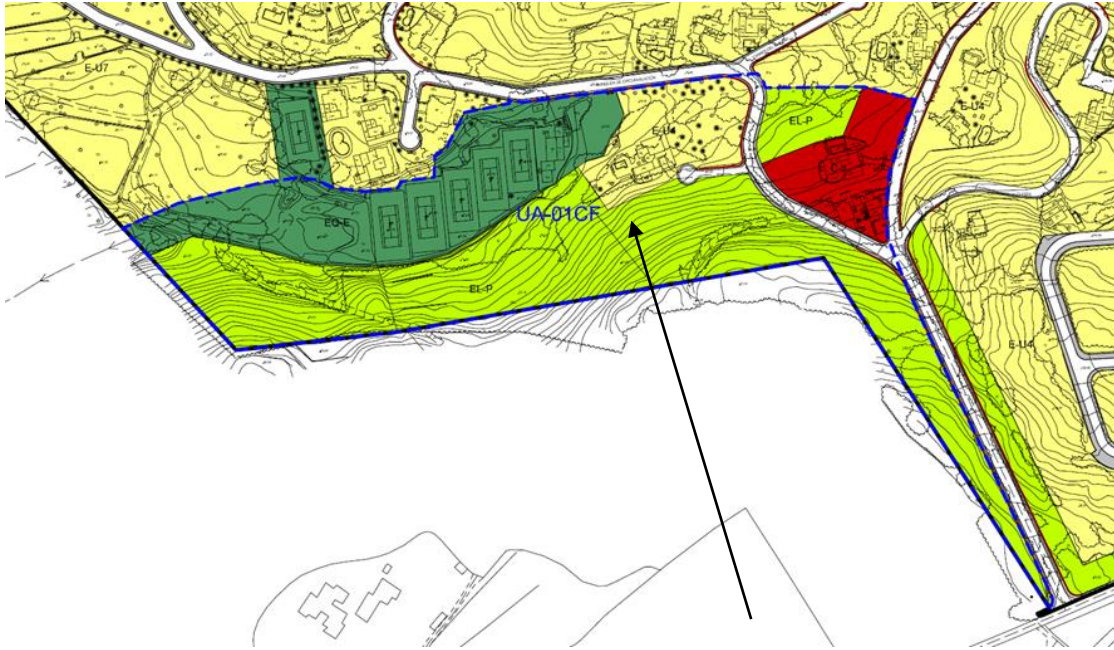
“I. OBJETO y JUSTIFICACIÓN

Tal y como de la Memoria del proyecto se desprende, se pretende la **REDELIMITACIÓN Y DIVISIÓN EN DOS UNIDADES DISTINTAS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-01CF, NÚCLEO DE CAN FORNET,** delimitada en las NNSS. Se indica que:

1. La unidad de actuación en suelo urbano UA-01CF es una unidad de carácter continuo cuyo ámbito y ordenación vienen definidos por la documentación gráfica de las NNSS vigentes en la forma que más abajo se reproduce, siendo sus características básicas las que se determinan en la correspondiente ficha del Anexo II de las NNUU de las NNSS., que literalmente señala:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)



Delimitación actual de la UA-01CF

Ámbito de la UA

01. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-01CF

a).- Situación, ámbito y objeto.

Se sitúa en el límite sur del núcleo de Can Fornet y tiene por objeto la obtención de los espacios libres públicos y viarios en ella incluidos.

b).- Criterios de ordenación.

Ordenación directa.

c).- Condiciones de aprovechamiento urbanístico.

c1).- Usos no lucrativos.

Superficie mínima de espacio libre público (EL-P): 25.022 m²

Superficie mínima de espacio viario (V): 1.723 m²

Subtotal de superficie mínima de usos no lucrativos: 26.745 m²

c2).- Usos lucrativos.

Superficie máxima de zona extensiva unifamiliar (E-U4): 4.583 m²

Superficie máxima de zona de equipamiento deportivo (EQ-E): 12.308 m²

Superficie máxima de zona comercial (C-1): 3.816 m²

Subtotal de superficie máxima de usos lucrativos: 20.707 m²

Aprovechamiento máximo de usos lucrativos: Según la calificación urbanística de la zona

Densidad máxima de uso residencial: Según la calificación urbanística de la zona

d).- Superficie total de la unidad de actuación: 47.452 m²

e).- Sistema de actuación: Compensación.

f).- Tipo de actuación de transformación urbanística: Reordenación y compleción de la urbanización.

g).- En su desarrollo se deberán redactar e implantar planes de autoprotección de incendios forestales.

2.1 En relación con las determinaciones de las NNSS vigentes respecto de esta unidad, tal y como en la Memoria justificativa se indica, se han detectado una serie de errores que deben de corregirse procediendo a una redelimitación del ámbito de la UA:

a. Error en la delimitación del límite noroeste de dicho ámbito, que no coincide con la división parcelaria catastral, al resultar incluida tan solo parcialmente la parcela identificada con la referencia



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

catastral 6222706CD6162S, parte de la cual está conformada por terrenos de cesión obligatoria y gratuita dada su calificación como EL-P.

b. Error al resultar incluida en la delimitación de dicho ámbito una parte de la parcela con referencia catastral 6725022CD6162S, que no debe de ceder terreno alguno.

c. Error al resultar incluida en la delimitación de dicho ámbito la totalidad de la parcela con referencia catastral 6725092CD6162N, que tampoco debe de ceder terreno alguno.

2.2 Por parte de uno de los propietarios mayoritarios de los terrenos incluidos en el ámbito de la UA, al ser titular total o parcialmente de las parcelas identificadas mediante las referencias catastrales 67250A0CD6162S, 67250B5CD6162N, 6721038CD6162S, 6721039CD6162S y 6721017CD6162S, se ha propuesto al Ayuntamiento de Santa Eulària la cesión inmediata y de forma gratuita de la totalidad de los terrenos de su propiedad que resultan calificados por las NNSS como espacio libre público EL-P y viario, por lo que el conjunto de tales parcelas constituya por sí mismo un único ámbito de gestión agilizará enormemente la gestión y desarrollo de la UA.

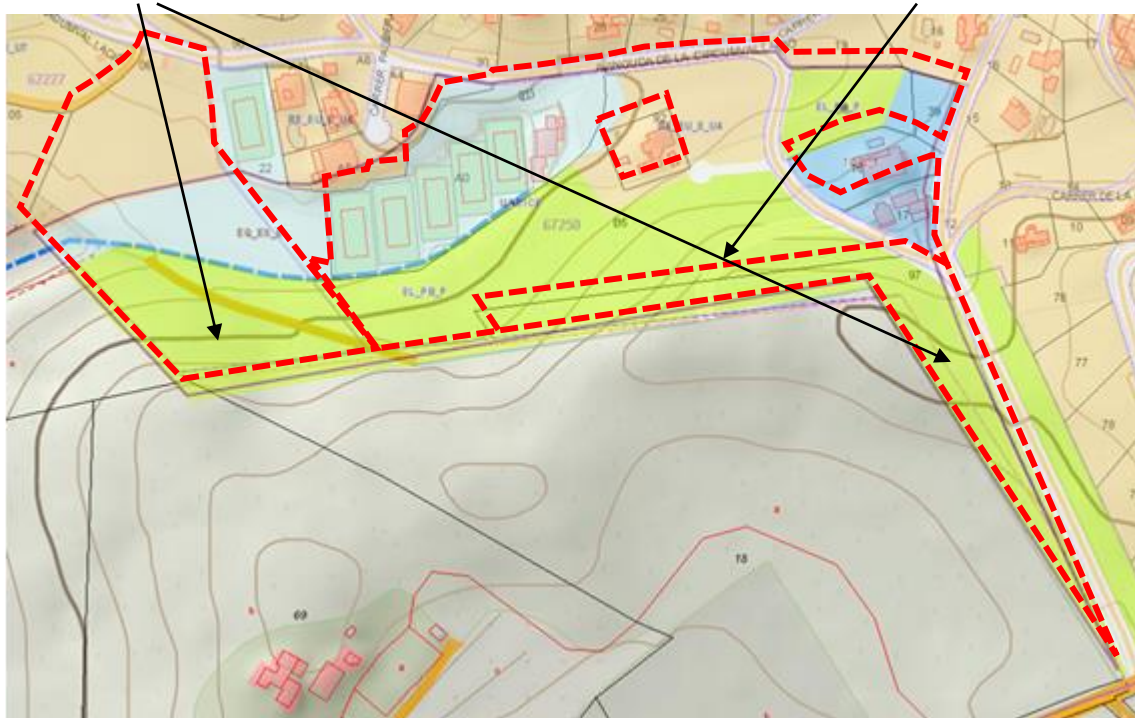
3 A la vista de ello, por parte de los responsables del planeamiento se ha estimado de interés general proceder a la redelimitación y subdivisión del ámbito de la actual UA-01CF en la forma que más abajo se grafía, con definición de dos unidades de actuación distintas:

a. La **UA-01CFa**, unidad de actuación de carácter discontinuo cuyo ámbito se corresponde con el de las parcelas asignadas a las referencias catastrales 6222706CD6162S y 6725097CD6162N.

b. La **UA-01CFb** cuyo ámbito se corresponde con el de las parcelas catastrales 67250A0CD6162S, 67250B5CD6162N, 6721038CD6162S, 6721039CD6162S y 6721017CD6162S.

UA-01CFa

UA-01CFb



Modificaciones en la normativa escrita y gráfica de las NNSS

Como consecuencia de la modificación planteada resulta alterada la documentación de las NNSS vigentes siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- La ficha de la unidad de actuación en suelo urbano UA-01CF que se contiene en el Anexo II de las NNUU de las NNSS, que se ve sustituida por las de las nuevas unidades UA-01CFa y UA-01CFb, en la forma que se detalla en el Anejo 2.
- El plano CFO, de calificación del suelo del núcleo de Can Fornet a escala 1:2000, en la forma que se contiene en el Anexo 3.

Se indica, asimismo, que de la modificación planteada se asimila a una modificación de un plan de ordenación detallada al no resultar afectados aspectos estructurales de la ordenación, y que de la misma no se deriva, ni directa ni indirectamente, actuación alguna que suponga incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior, ni tampoco genera cesiones adicionales de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas que requieran su mantenimiento por la administración actuante, distintas de las hasta ahora previstas, por lo que no resultará precisa la incorporación de nuevos estudios económicos del planeamiento a que el artículo 47 LUIB se refiere.

JUSTIFICACIÓN

Se indica, a los efectos indicados en el artículo 59.3 de la LUIB, que establece que las propuestas de modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico deben de justificar y razonar la oportunidad y conveniencia de la iniciativa con relación a los intereses públicos y privados concurrentes, que la modificación planteada supone una corrección de errores en los que se incurrió en su día y una futura simplificación en los procesos de desarrollo del planeamiento dada la cesión de terrenos propuesta, con el consiguiente ahorro de medios y agilización en la concreción de las determinaciones del mismo que ello conlleva.

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears
- Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística
- Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2020 de 28 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de les Illes Balears, TRLEAIB.

1. El artículo 73 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en adelante la LUIB, bajo el enunciado "Procedimiento de delimitación de las unidades de actuación", establece que:

Cuando la delimitación de las unidades de actuación no esté contenida en los instrumentos de planeamiento o cuando sea necesaria su modificación o supresión en función de los resultados del informe de sostenibilidad económica y de la memoria de viabilidad económica, el Ayuntamiento podrá aprobarla de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez que se haya aprobado inicialmente la delimitación, el expediente completo, incluidos el informe de sostenibilidad y la memoria de viabilidad económica, se someterá al trámite de información pública durante un plazo de veinte días, mediante un anuncio en el BOIB y en la dirección correspondiente o el punto de acceso electrónico municipal. También se dará audiencia a las personas propietarias afectadas durante un plazo idéntico.

b) La aprobación definitiva de la delimitación se pronunciará sobre las alegaciones presentadas. Si se tuviera que producir un aumento o una disminución de la superficie del ámbito superior en un 10 % respecto de la propuesta inicial, previamente a la aprobación definitiva se repetirá el trámite de audiencia a las personas propietarias afectadas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

c) La eficacia de la delimitación aprobada se diferirá hasta la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOIB. Asimismo, la delimitación aprobada se publicará en la dirección correspondiente o el punto de acceso electrónico municipal y se comunicará al Archivo de Urbanismo de las Illes Balears y al consejo insular correspondiente.

De la redacción del precepto se deriva que el procedimiento previsto en el mismo estaría reservado para los supuestos en que la modificación de la delimitación de las unidades de actuación definidas en el planeamiento obedecen exclusivamente al resultado de los informes de sostenibilidad económica y de la memoria de viabilidad económica, lo que plantea serias dudas de que el procedimiento que establece pueda aplicarse en los supuestos en los que la modificación de la delimitación de las unidades obedece a la mera corrección de errores, a su ajuste a la realidad parcelaria o a su redefinición en orden a la consecución de una mejora en los procedimientos de ejecución del planeamiento, como es el presente caso, de lo que no cabrá sino entender que ha desaparecido del ordenamiento jurídico propio de las Illes Balears el sistema simplificado para la definición de los ámbitos de gestión que contemplaba con anterioridad la normativa urbanística de esta comunidad autónoma.

2. En consecuencia con ello, y a fin de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento, se ha optado por tramitar la redelimitación de ambas unidades mediante el **procedimiento general de modificación de los instrumentos de planeamiento general establecido en el artículo 55 de la LUIB**, habiéndose justificado en el apartado Trámite Ambiental de la Memoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 del TRLEAIB, que la presente es una modificación de planeamiento que no comporta evaluación ambiental estratégica ordinaria.

II. TRAMITACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la LUIB, el procedimiento seguido es el siguiente:

III. I.- APROBACIÓN INICIAL

1 El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022 aprobó inicialmente el proyecto de redelimitación y subdivisión en dos unidades de la unidad de actuación UA-01CF, siendo los acuerdos adoptados los siguientes:

"Primero.- Aprobar inicialmente la redelimitación y división de la UA-01CF, delimitada en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en dos unidades de actuación en suelo urbano UA-01CFa y UA-01CFb.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos correspondientes a las unidades de actuación en suelo urbano UA-01CFa y UA-01CFb así como en la parte de la antigua UA-01CF no incluida en ellas. La duración de la suspensión será de dos años o hasta la aprobación definitiva. (art. 51 LUIB).

Tercero.- Someter a información pública, por un plazo de 30 días hábiles, la documentación referenciada en el apartado anterior mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en les Illes Balears y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Cuarto.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación.

2.- Información pública

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 10, de fecha 21 de enero de 2023, inserción 416, así como en la prensa local, Diario de Ibiza y Periódico de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ibiza y Formentera, el día 21 de enero de 2023, y en el tablón de anuncios digital de la web municipal desde el día 24 de enero de 2023.

Asimismo, se practicó notificación individualizada a los directamente afectados.

3 Durante el plazo establecido se presentaron un total de cinco alegaciones, cuya relación es la siguiente:

Alegación número 01. RGE número 202300003530 de fecha 22.02.2023. Edeltraut N. D.S. representación de Promotora Internacional Can Foornt SA

Alegación número 02. RGE número 202300003533 de fecha 22.22.2023. Edeltraut N. DS, Michele D. N, Francisco G. D.M. y Josef A. E.

Alegación número 03. RGE número 202300004101 de fecha 06.03.2023. Carsten A. F. en representación de Chilly Club Can Furnet SL

Alegación número 04. RGE número 202300004102 de fecha 06.03.2023. Cornelia G.

Alegación número 05. RGE número 202399900005371 de fecha 29.03.2023. Juan E. A.

4. En el mismo período fue solicitado informe al Consell Insular RGE 2023001802 de 24-02.2023, recibíéndose informe con RGE 202300005691 de 28.03.2023 (REGAGE23e00020563580 de 28.03.23).

En relación al contenido de las alegaciones formuladas, así como de los informes sectoriales emitidos, en el documento **Memoria de participación pública e informes de otras administraciones** se da completa y motivada respuesta a todos ellos.

III.II. INFORMES PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

En fecha 06/06/2023 (RGE2023015588 de 06.06.23) se ha formulado solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.6 de la LUIB, por lo que, una vez transcurrido el plazo de dos meses que ha tenido la administración insular para informar, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación. Cabe advertir que, habiendo emitido dicha institución informe favorable en fecha 28 de marzo de 2023 en relación al proyecto aprobado inicialmente, y no habiéndose introducido modificaciones sustanciales al mismo como consecuencia del trámite de información pública, el informe solicitado, de emitirse, debería tener el mismo tenor que el anterior.

IV.- APROBACIÓN DEFINITIVA

En consonancia con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, corresponde el Ayuntamiento la aprobación definitiva del proyecto, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exigiéndose para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.II) del mismo texto legal, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendida la documentación obrante en el expediente, así como el Proyecto "redelimitación y subdivisión de la UA-01CF, delimitada en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en dos unidades de actuación en suelo urbano UA-01CFa y UA-01CFb", quien suscribe considera que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo Unides



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Podem, y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la redelimitación y subdivisión de la UA-01CF, delimitada en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en dos unidades de actuación en suelo urbano UA-01CFa y UA-01CFb, con resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública en el sentido que se desprende del informe emitido sobre las mismas en el apartado de participación pública de la Memoria, que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación, conforme al siguiente detalle:

- Alegación número 01. RGE número 202300003530 de fecha 22.02.2023. Edeltraut N. D.S. representación de Promotora Internacional Can Foonet SA.- Aceptar en la forma que se concreta en la documentación elaborada para la aprobación definitiva del proyecto.
- Alegación número 02. RGE número 202300003533 de fecha 22.22.2023. Edeltraut N. DS, Michele D. N, Francisco G. D.M. y Josef A. E. Aceptar en la forma que se concreta en la documentación elaborada para la aprobación definitiva del proyecto.
- Alegación número 03. RGE número 202300004101 de fecha 06.03.2023. Carsten A. F. en representación de Chilly Club Can Furnet SL. Aceptar en la forma que se concreta en la documentación elaborada para la aprobación definitiva del proyecto.
- Alegación número 04. RGE número 202300004102 de fecha 06.03.2023. Cornelia G. Aceptar en la forma que se concreta en la documentación elaborada para la aprobación definitiva del proyecto.
- Alegación número 05. RGE número 202399900005371 de fecha 29.03.2023. Juan E. A. Aceptar en la forma que se concreta en la documentación elaborada para la aprobación definitiva del proyecto.

SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears junto con el contenido normativo del proyecto de la redelimitación y subdivisión de la UA-01CF, delimitada en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en dos unidades de actuación en suelo urbano UA-01CFa y UA-01CFb, así como en la web municipal su contenido completo.

TERCERO.- Practíquese notificación individualizada a quienes han formulado alegaciones de la parte del contenido del informe emitido en contestación a las mismas, que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.

13.Ver la propuesta para la ampliación del plazo de exposición pública de la Modificación Puntual número 15 de las NNSS y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"En el Pleno celebrado el pasado 23 de julio de 2023 se acordó la aprobación inicial de la Modificación puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

disponiéndose la apertura de un trámite de información pública por un plazo de treinta días a partir de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en la prensa local así como en la web municipal.

Siendo que el anuncio de la apertura del trámite de información pública en el BOIB tuvo lugar el día 15 de agosto de 2023, período vacacional habitual de los técnicos y letrados, se han formulado algunas solicitudes de ampliación del plazo para la formulación de alegaciones, no observándose impedimento legal, así como tampoco de interés público, alguno al respecto.

Por ello, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la ampliación de plazo para formular alegaciones a la aprobación inicial de la Modificación puntual número 15 de las Normas subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu por un período de 30 días hábiles."

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo Unides Podem, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, acuerda APROBAR la propuesta presentada, para la ampliación del plazo de exposición pública de la Modificación Puntual número 15 de las NNSS por un período de 30 días hábiles.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaetularia.com/?pleno=20232809&punto=13>

14. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- ANTONIO JOSE CASTRO CRESPO Y FÁTIMA CANO PANTOJA; porción de terreno de veinte metros cuadrados (20,00m²) de superficie procedentes de la finca registral número 8.197, denominada "Can Ramón" sita en la C/ del Romaní, número 14, Can Ramón, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: por Norte, con camino de Can Ramón; por Este, con finca de procedencia de donde se segrega; por Sur, con Jaime Riera Serra; y, por Oeste, con camino general de ir a Jesús. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.986 del archivo general, libro 832 de Santa Eulària des Riu, folio 225, finca registral número 45.697. Obtenida por cesión formalizada ante Notario Dña. Berta María Gollonet Delgado, en fecha 13 de abril de 2023, con protocolo número 504.

2.- PROMOTORA INTERNACIONAL CAN FOORNET, SA; parcela de terreno que tiene una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados (142,0003 m²) procedente de la parcela 173 de la finca Can Guixer o Can Fornet, sita en la Urbanización Can Furnet, hoy Calle Bienvenida, núm. 173, Jesús, que serán destinados a viales. Linda: al Norte y Sur, aceras de solares colindantes; Este, con resto de solar; y, Oeste, con Calle Circunvalación, hoy Calle Bienvenida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.986 del archivo general, libro 832 de Santa Eulària des Riu, folio 31, finca registral número 45.687. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Juan Acero Simón, en fecha 14 de febrero de 2023, con protocolo número 422.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3.- JOSE MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ – MARIA ASUNCIÓN RIBAS TORRES; dos porciones de terreno de una superficie de setenta y siete metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados (77,53 m²) procedentes de la finca registral núm. 6.361-N sita en la parroquia de Puig d'en Valls, distribuidos en las siguientes parcelas:

a) parcela de terreno de treinta y ocho metros, setenta y seis decímetros cuadrados (38,76 m²) destinadas a viarios, situada a lo largo del lindero Este de la finca, que linda con Carrer Molí, con anchura de 1,50 metros, que linda al Norte y Sur, aceras de solares colindantes; Este, con calle Molí; y Oeste, con resto de solar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.943 del archivo general, libro 797 de Santa Eulària des Riu, folio 148, finca registral número 44.848.

b) parcela de terreno de treinta y ocho metros, setenta y siete decímetros cuadrados (38,77 m²) destinados a viarios, situada a lo largo del lindero Oeste de la finca, que linda con Carrer Sant Josep de Sa Talaia, con una anchura de 1,50 metros, que linda al Norte y Sur, con aceras de solares colindantes; Este, con resto de solar; y Oeste, con Calle Sant Josep de Sa Talaia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.943 del archivo general, libro 797 de Santa Eulària des Riu, folio 149, finca registral número 44.849.

Obtenidas por cesión formalizada ante Notario D. Juan Acero Simón, en fecha 27 de febrero de 2020, con protocolo número 581.

4.- IBI HOGAR, SA; porción de tierra de mil doscientos dieciocho metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (1.218,54 m²) procedente de la finca titulada "Valle del Golf I" sita en la parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: por Norte, Ibihogar, SA; Este y Oeste, con Ibihogar, SA e Inmuebles y Construcciones del Golf, SA; y por Sur, Ibihogar, SA, Inmuebles y Construcciones el Golf, SA y Calle Segovia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.988 del archivo general, libro 833 de Santa Eulària des Riu, folio 59, finca registral número 45.700. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 25 de enero de 2023, con protocolo número 285.

5. BVS IBIZA, SL; porción de tierra procedente de otra que a su vez procede de la finca Sa Marina des Puig Redó, sita en la parroquia y término de Santa Eulària des Riu, de cincuenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (55,58 m²) que será destinada a vial público. Linda: Norte, con la finca segregada número dos – registral 45.734 de Santa Eulària des Riu; Sur, Este y Oeste, con calle Las Lavandas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.989 del archivo general, libro 834 de Santa Eulària des Riu, folio 138, finca registral número 45.732. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 05 de mayo de 2023, con protocolo número 1.674.

6. INMOBILIARIA E INGENIERIA IBICENCA, SL; porción de terreno que se destinará y afectará a viario, que discurre a todo lo largo del lindero de la finca con la Avda. de Cala Llenya y, en parte, con el Carrer 8 Cala Llenya, con una superficie total de cuarenta y nueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados (49,85 m²). Linda: Norte, con Avda. de Cala Llenya en una longitud de 21,71 m; Sur, con resto de finca matriz en una longitud total de 23,90 m.; Este, finca con referencia catastral número 7500412CD7270S0001AA, en una longitud de 2,26 m.; y, Oeste, con Carrer 8 Cala Llenya en una longitud de 5,83 m. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.990 del archivo general, libro 835 de Santa Eulària des Riu, folio 4, finca registral número 45.736. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 01 de junio de 2023, con protocolo número 2.080.

7.- MARIA JOSE JIMENEZ BONET; parcela de terreno que tiene una superficie de cinco metros con veintidós decímetros cuadrados (5,22 m²) sita en la C/ Canario, núm. 10, Jesús, procedente de una zona de uso exclusivo y privativo atribuido a las entidades tres (3) y cuatro (4) situada en su lindero norte del terreno donde se halla emplazada la edificación y, que serán destinados a viales. Linda: por todos sus lados con la C/ Canario, en la que se integra como vial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.988 del archivo general, libro 833 de Santa Eulària des Riu,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

folio 186, finca registral número 45.722. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 24 de agosto de 2022, con protocolo número 3.807.

8.- CORPORACIÓN MASAVEU, S.A.; porción de tierra de cuarenta y siete metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (47,45 m²) procedente de la finca titulada "Sa Punta den Ros" sita en la parroquia de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, resto de finca matriz y Carrer Isidor Macabich; Este, resto de finca matriz, Pasaje San Llorenç, y en punta con Carrer de San Llorenç; Oeste, resto de finca matriz y Carrer Isidor Macabich; y por Sur, Carrer Isidor Macabich y Pasaje San Llorenç. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.985 del archivo general, libro 831 de Santa Eulària des Riu, folio 205, finca registral número 45.686. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Luis Ignacio Fernández Posada, en fecha 15 de diciembre de 2022, con protocolo número 4.690. "

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular y cinco del grupo municipal socialista, y dos abstenciones, una del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaetularia.com/?pleno=20232809&punto=14>

15.Ver la propuesta de acuerdo para instar al Gobierno de España a resolver el concurso del programa IMSERSO para la temporada 2023-2024 y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius

El turisme d'IMSERSO esdevé un paper imprescindible a les Illes Balears en general i a Eivissa en particular. Per tal d'oferir algunes dades rellevants, a la temporada 2021-2022, tot i estar en plena pandèmia, un total de 28 establiments d'allotjament prestaren serveis al programa, creant més de 1.000 llocs de feina directes a Balears. No menys important, en el transcurs del programa tinguérem 587.363 estades sobre un total de 920.116, el que representa un 63,8% del total.

Pel que fa a Eivissa, durant aquest mateix període, es registraren un total de 128.395 pernoctacions del programa i 14.305 alienes, és a dir, un 89% de turisme d'IMSERSO. Aquestes varen estar distribuïdes en sis establiments i generaren més de 250 llocs de feina directes, un 98% d'ells fixes o fixos discontinus. Passant a la temporada 2022-2023, el programa IMSERSO va aportar a Santa Eulària des Riu un total de 129.211 pernoctacions repartides en sis hotels.

En aquest sentit, val la pena destacar que el municipi de Santa Eulària des Riu va poder mantenir aquest programa durant la passada temporada gràcies a l'aportació econòmica de l'Ajuntament, que ha suposat un total de 390.000 euros de recursos propis, a raó de 2 euros per pernoctació dins d'aquest programa. Un esforç que demostra la importància que té en tots els àmbits.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Pel que fa a l'oferta turística que esdevé oberta, el programa IMSERSO crea activitat i, en conseqüència, llocs de feina més enllà de la temporada turística, ajudant a minimitzar l'estacionalitat i la concentració de la càrrega de feina en els mesos de més activitat turística. Això implica que els treballadors de temporada es puguin plantejar un projecte de vida a la destinació, un fet que ha permès que una determinada planta hotelera hagi pogut portar a terme la seva activitat a alguns mesos d'hivern, mantenint activitat als mateixos establiments i a l'oferta complementària com ara restaurants, comerços, lloguer de vehicles i establiments d'oci.

Així mateix, el programa desplega una connectivitat aèria sobre el destí als mesos de fora de temporada amb arribades des de diferents punts d'Espanya, com poden ser Girona, Sant Sebastià, Madrid, Vitòria, Alacant, Saragossa, Barcelona, Salamanca, Palència o València, entre altres indrets.

Socialment, el programa fa que, des del punt de vista dels usuaris, una part més vulnerable i cada vegada més nombrosa de la societat es mantingui activa, física i mentalment, amb un estil de vida saludable, gaudint de rutes de senderisme, passejades i gastronomia mediterrània.

Passant al caire turístic, el turisme d'IMSERSO suposa una oportunitat irremplaçable de diversificar la demanda turística de la nostra destinació, fora de la temporada alta, més enllà dels productes pels quals ja som coneguts, com ara sol i platja i oci.

Atès tot l'anterior, es proposa al Ple l'adopció del següent acord:

PRIMER. Instar al Govern d'Espanya a donar certesa a la cadena de valor turística que presta serveis al programa IMSERSO i als mateixos usuaris de cara a la present temporada.

SEGON. Instar al Govern d'Espanya a destinar els recursos necessaris per garantir la posada en marxa del programa per a la temporada 2023-2024, assegurant la generació de riquesa i ocupació a les zones turístiques, molt especialment als mesos de temporada baixa.

TERCER. Instar al Govern d'Espanya a crear un grup de feina interministerial en el qual, a més, es trobi representat el sector privat que forma part del programa per tal d'establir un full de ruta que garanteixi l'actualització i revisió de tots els aspectes, fonaments i rendibilitat social, econòmica i turística de cara a futures licitacions.

QUART. Instar al Govern d'Espanya a reivindicar la importància del programa IMSERSO amb l'objectiu de pal·liar la crisi d'imatge que viu en l'actualitat, donada la importància des del punt de vista de la demanda i de la mateixa oferta, amb els llocs de feina que del programa se'n deriven."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Gobierno de España a dar certeza a la cadena de valor turística que presta servicios al programa IMSERSO y a los mismos usuarios de cara a la presente temporada.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Gobierno de España a destinar los recursos necesarios para garantizar la puesta en marcha del programa para la temporada 2023-2024, asegurando la generación de riqueza en el destino y ocupación en las zonas turísticas, muy especialmente en los meses de temporada baja.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Gobierno de España a crear un grupo de trabajo interministerial en el cual, además, se encuentre representado el sector privado y los agentes sociales que formen parte del programa para establecer una hoja de ruta que garantice la actualización y revisión de todos los aspectos, cimientos y rentabilidad social, económica y turística de cara a futuras licitaciones.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Gobierno de España a reivindicar la importancia del programa IMSERSO con el objetivo de paliar la crisis de imagen que vive en la actualidad, dada la importancia desde el punto de vista de la demanda y de la misma oferta, con los lugares de trabajo que del programa se derivan.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232809&punto=15>

16. Ver la propuesta de resolución de concesión de premios y condecoraciones 2023 a los Policías Locales de esta Corporación y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“../..

Vista el acta de la sesión de la Comisión de Premios y Condecoraciones, celebrada el 13 de septiembre de 2023, reunida al objeto de valorar y resolver las propuestas de concesión de premios y condecoraciones a los policías locales de esta Corporación que durante el último año han destacado en sus actuaciones o trayectoria profesional, y de las personas que hayan destacado por su colaboración en la consecución de los objetivos relacionados con el Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario puede otorgar condecoraciones, y que el otorgamiento de diplomas por jubilación y felicitaciones municipales es competencia de la Alcaldesa del Ayuntamiento donde preste servicios el Policía Local, con un acuerdo plenario previo.

Atendiendo cuanto antecede, PROPONGO elevar al pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por realizar un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, por las causas que se indican:

1. Por su intervención realizada el 1 de agosto de 2023, en la que se estabilizó a una persona que presentaba una crisis epiléptica, con la ayuda principal de un sanitario y antes de llegar la unidad móvil, siendo felicitados posteriormente por el personal sanitario interviniente.

- Policía Local con T.I.P. E050075, D. Rafael Felipe Gimenez Perry.
- Policía Local con T.I.P. E050089, D. Carlos Lopez Mari.

2. Por la actuación realizada el 17 de enero de 2023, donde se detuvo a una persona que había acosado y realizado propuestas indecentes a una menor de edad en la vía pública.

- Policía Local con T.I.P. E040050, D. Miguel Angel Tavira Furniet.
- Policía Local con T.I.P. E020059, D. Emilio Garcia Vico.

3. Por la actuación realizada el 29 de julio de 2023, en la que se detuvo a una persona y se le incautó sustancias estupefacientes.

- Policía Local con T.I.P. E050081, D. Joshua Delwel Torres.
- Policía Local con T.I.P. E050090, D. Carlos Cruz Garcia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Por la actuación realizada el 16 de julio de 2023, en la que se incautó una cantidad considerable de diferentes sustancias estupefacientes.

- Policía Local con T.I.P. E010120, D. Jorge Sanchez Chamizo.
- Policía Local con T.I.P. E050088, D. Ruben Torres Ramiro.

SEGUNDO. Proponer la concesión de la **Cruz al Mérito Policial con Distintivo verde** del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

1. Por la actuación realizada el 5 de octubre de 2022, la cual fue dirigida y ejecutada con éxito, dadas las dificultades extraordinarias, en la que dos agentes de descolgaron por la fachada de un edificio para evitar que una persona se arrojará por la ventana, excediéndose éstos con notoriedad en el cumplimiento de sus deberes de su cargo, constituyendo una conducta ejemplar.

- Policía Local con T.I.P. E050078, D. Aran Martinez Esteban.
- Policía Local con T.I.P. E030009, D. Benito Agundez Moran.
- Policía Local con T.I.P. E050013, D. Jose Antonio Torres Torres.

2. Por excederse con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, lo cual constituya una conducta ejemplar.

- Policía Local con T.I.P. E050032, D. Miguel Angel Cicuendez Gil.

TERCERO. Proponer al Pleno de la Corporación condecorar a los funcionarios policías locales por las causas que se indican seguidamente, de conformidad con el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

- Por el cumplimiento de 25 años de servicio:
 - Policía Local con T.I.P. E050014, D. Alberto Luna Mocio.
 - Policía Local con T.I.P. E050026, D. Juan Carlos Mora Muñoz.
 - Policía Local con T.I.P. E050049, D. Mario Ormaechea López.

CUARTO. Proponer al Pleno de la Corporación conceder a los condecorados relacionados en el acuerdo anterior la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por realizar un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, por las causas que se indican:

1. Por su intervención realizada el 1 de agosto de 2023, en la que se estabilizó a una persona que presentaba una crisis epiléptica, con la ayuda principal de un sanitario y antes de llegar la unidad móvil, siendo felicitados posteriormente por el personal sanitario interviniente.

- Policía Local con T.I.P. E050075, D. Rafael Felipe Giménez Perry.
- Policía Local con T.I.P. E050089, D. Carlos López Mari.

2. Por la actuación realizada el 17 de enero de 2023, donde se detuvo a una persona que había acosado y realizado propuestas indecentes a una menor de edad en la vía pública.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Policía Local con T.I.P. E040050, D. Miguel Ángel Tavira Furniet.
- Policía Local con T.I.P. E020059, D. Emilio Garcia Vico.

3. Por la actuación realizada el 29 de julio de 2023, en la que se detuvo a una persona y se le incautó sustancias estupefacientes.

- Policía Local con T.I.P. E050081, D. Joshua Delwel Torres.
- Policía Local con T.I.P. E050090, D. Carlos Cruz Garcia.

4. Por la actuación realizada el 16 de julio de 2023, en la que se incautó una cantidad considerable de diferentes sustancias estupefacientes.

- Policía Local con T.I.P. E010120, D. Jorge Sánchez Chamizo.
- Policía Local con T.I.P. E050088, D. Ruben Torres Ramiro.

SEGUNDO.- Proponer la concesión de la **Cruz al Mérito Policial con Distintivo verde** del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

1. Por la actuación realizada el 5 de octubre de 2022, la cual fue dirigida y ejecutada con éxito, dadas las dificultades extraordinarias, en la que dos agentes de descolgaron por la fachada de un edificio para evitar que una persona se arrojarase por la ventana, excediéndose éstos con notoriedad en el cumplimiento de sus deberes de su cargo, constituyendo una conducta ejemplar.

- Policía Local con T.I.P. E050078, D. Aran Martínez Esteban.
- Policía Local con T.I.P. E030009, D. Benito Agundez Moran.
- Policía Local con T.I.P. E050013, D. Jose Antonio Torres Torres.

2. Por excederse con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, lo cual constituya una conducta ejemplar.

- Policía Local con T.I.P. E050032, D. Miguel Ángel Cicuendez Gil.

TERCERO.- Proponer al Pleno de la Corporación condecorar a los funcionarios policías locales por las causas que se indican seguidamente, de conformidad con el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

- Por el cumplimiento de 25 años de servicio:
 - Policía Local con T.I.P. E050014, D. Alberto Luna Mocoelo.
 - Policía Local con T.I.P. E050026, D. Juan Carlos Mora Muñoz.
 - Policía Local con T.I.P. E050049, D. Mario Ormaechea López.

CUARTO.- Proponer al Pleno de la Corporación conceder a los condecorados relacionados en el acuerdo anterior la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=16>

17.Ver propuesta de Declaración contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niños y niñas, de los grupos municipales de Santa Eulària des Riu, Partido Popular, PSOE y Unides Podem y acordar lo que proceda.

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista, uno del grupo Unides Podem y un voto en contra del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la siguiente declaración:

“DECLARACIÓ CONTRA L'EXPLOTACIÓ SEXUAL I EL TRÀFIC DE DONES, NENES I NENS

*En motiu de la commemoració, el 23 de setembre, del **Dia internacional contra l'explotació sexual i el tràfic de dones, nenes i nens**, que va ser instaurat per la Conferència Mundial de la Coalició Contra el Tràfic de Persones, en coordinació amb la Conferència de Dones, que va tenir lloc a Dhaka, Bangladesh, el gener de 1999, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta aquesta declaració institucional, per mostrar la seva repulsa contra totes les formes de violència contra les dones i, en particular, l'explotació sexual i el tràfic amb finalitats d'explotació sexual.*

L'explotació sexual i el tràfic amb finalitats d'explotació sexual és una vulneració dels drets humans que està relacionada gairebé sempre amb la violència, la marginació, la dificultat econòmica i la cultura sexista i patriarcal. Per tot això, només és possible mostrar un rebuig profund i manifestar el compromís de la nostra institució en treballar a favor de la seva erradicació i per la protecció i assistència a les víctimes.

L'explotació sexual i el tràfic de dones, nenes i nens amb aquesta finalitat constitueixen greus violacions dels drets humans. Pràcticament, tots els països del món estan afectats pel tràfic de persones, ja sigui com a països d'origen, trànsit o destinació de les víctimes. La normativa internacional estableix l'obligació dels poders públics de prevenir-les, sancionar-les i de garantir l'atenció, l'assistència, la protecció i la recuperació de les seves víctimes, des d'una perspectiva de drets humans que situï les víctimes com a element central.

A més, per mostrar el compromís en la lluita contra l'explotació sexual i el tràfic de dones, nenes i nens, durant aquesta sessió plenària l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a:

- *Reiterar la importància de la labor de conscienciació de la ciutadania sobre aquest problema i promoure, un any més, actes i campanyes divulgatives sobre l'explotació sexual.*
- *Continuar garantint l'atenció a les dones explotades sexualment des del departament d'Igualtat, ja que com a víctimes de violència de gènere tenen dret a tots els recursos municipals.*
- *Continuar participant de forma activa en el Pla autonòmic contra el tràfic de dones i nenes amb fins d'explotació sexual i d'abordatge a la prostitució del Govern de les Illes Balears.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Instar el Govern de les Illes Balears a impulsar ajudes a les empreses i organitzacions socials, mitjançant fons europeus, per tal de contractar dones en situació de prostitució i tràfic per tal de fomentar la seva inserció sociolaboral.
- Seguir donant suport a les entitats socials i Forces i Cossos de Seguretat de l'Estat que treballen amb persones en situació de prostitució i víctimes de tràfic i, una vegada més, reiterar-los l'agraïment per la seva essencial labor.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=17>

18. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular relativa a la inversión en materia educativa en la isla de Ibiza y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"La primera visita del Conseller d'Educació del Govern de les Illes Balears després de les eleccions del passat 28 de maig, Antoni Vera, ha servit per a evidenciar l'absència d'inversió en matèria d'infraestructures educatives a Eivissa i Formentera, tal com ha vingut denunciant la comunitat educativa al llarg dels últims anys.

L'alarmant situació que pateix l'Institut d'Educació Secundària Xarc, la manca de voluntat d'una reforma integral en el CEIP Sant Ciriac i la falta de planificació en les reformes i construcció de nous centres educatius en la resta dels municipis de l'illa són només mostres de la inoperància que s'ha vingut arrossegant d'aquell temps a aquesta part.

Una de les situacions més preocupants es localitza precisament en l'IES Xarc. En aquest cas, la Conselleria ha pres la inevitable decisió de precintat unes instal·lacions a fi d'evitar eventuais riscos motivats per l'evident deteriorament progressiu de l'immoble. Conegudes són les protestes i les reivindicacions per part de la comunitat educativa que ha vingut insistint en la necessitat d'abordar totes aquestes deficiències sense que fossin ateses les seves peticions.

Per altre costat, des del Consell Escolar Insular d'Eivissa (CEIE) en el seu Informe del Sistema Educatiu d'Eivissa (ISE) i des de la Federació d'Associacions de Pares d'Alumnes (FAPA) s'han constatat que existeix una important falta d'infraestructures educatives a l'illa. L'ampliació de Quartó del Rei, la reforma integral del CEIP Sant Ciriac, l'ampliació del Col·legi de Sant Carles, la construcció del nou CEIP Es Faralló a Santa Eulària, un institut més a Vila i un altre a Sant Josep, un centre d'Infantil i Primària a Sant Antoni o la construcció d'un nou CEIP a Sant Jordi i la reforma de l'existent, són necessitats totes elles desateses i en bona part contingudes en el Pla d'Infraestructures Educatives 2016-2023.

Tota aquesta absència de voluntat inversora contrasta de manera cridanera amb la sort que han experimentat altres territoris insulars en la nostra mateixa comunitat autònoma, com és el cas de Mallorca o Menorca, sent a més l'illa d'Eivissa la que ha experimentat un més que notable creixement de la seva població escolar.

Des de la secretaria general de la Federació d'Ensenyament del sindicat CCOO, s'ha denunciat públicament que Eivissa sofreix "un greuge comparatiu en la falta d'infraestructures respecte a les altres illes". Segons aquest sindicat, "a Mallorca i Menorca la inversió que reben en relació al percentatge d'alumnes és major. Eivissa surt perjudicada". Aquesta sort de decisions ha portat a les illes d'Eivissa a situar-se, no sols per sota de la mitjana en matèria d'inversió en l'àmbit de l'educació, sinó que està



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

autènticament llastrant el dret de la comunitat educativa a disposar d'uns centres d'ensenyament adaptats a les necessitats del seu alumnat.

D'altra banda, és important posar en relleu l'alarmant manca de personal de suport que pateixen els centres per donar l'atenció adequada als alumnes amb necessitats educatives especials als centres educatius d'Eivissa, una illa on ni tan sols van ser creades les places necessàries de reforç derivat de la falta de planificació de l'anterior Govern, sent ara necessari la creació de les places en el catàleg de llocs de treballs per a donar resposta a aquest inexplicable dèficit que sofreixen alumnes que mereixen una atenció i ensenyament adequat a les seves necessitats.

De tot l'anterior es desprèn que ha existit una desatenció notable, especialment en matèria inversora per part del Govern dels Illes Balears, que és necessari prioritzar i revertir a fi que els alumnes en particular i la comunitat educativa en general disposin de les infraestructures i els recursos necessaris.

Per tot això, el Grup Popular e l'Ajuntament de Santa Eulària presenta la següent moció per a la seva aprovació:

1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu constata la situació de dèficit en matèria d'infraestructures educatives que pateix l'illa d'Eivissa, derivada d'una insuficient voluntat inversora i l'incompliment en l'execució del Pla d'Infraestructures Educatives.

2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern dels Illes Balears a mantenir un equilibri en matèria d'inversió educativa a fi de garantir l'accés als centres educatius públics dels Illes Balears en condicions d'igualtat.

3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern dels Illes Balears a avaluar la situació en la qual es troben els centres educatius a l'illa d'Eivissa i a desenvolupar una planificació a fi d'adaptar les infraestructures educatives a les veritables necessitats del seu alumnat i professorat.

4.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern dels Illes Balears a crear un nou catàleg de llocs de treball que inclogui les places que es requereixen a les illa d'Eivissa per a donar cobertura suficient i amb garanties als alumnes amb necessitats educatives especials als centres educatius."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu constata la situación de déficit en materia de infraestructuras educativas que sufre la isla de Ibiza, derivada de una insuficiente inversión y el incumplimiento en la ejecución del Plan de Infraestructuras Educativas.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Govern de les Illes Balears a mantener un equilibrio en materia de inversión educativa a fin de garantizar el acceso a los centros educativos públicos de les Illes Balears en condiciones de igualdad.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Govern de les Illes Balears a evaluar la situación en la cual se encuentran los centros educativos en la isla de Ibiza y a desarrollar una planificación con el fin de adaptar las infraestructuras educativas a las verdaderas necesidades de su alumnado y profesorado.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Govern de les Illes Balears a crear las plazas de función pública de Auxiliares técnicos educativos necesarias



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

para atender las necesidades de autonomía, higiene y desplazamiento de los niños NEE de Ibiza y que se doten en los presupuestos de la CAIB del año 2024. Así mismo, insta al Gobierno de las Islas Baleares a completar e incorporar el profesorado de apoyo necesario para atender adecuadamente tanto el alumnado NEE, NESE, como alumnos con altas capacidades, en todas las etapas educativas incluida la Formación Profesional reglada y laboral.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al Govern de les Illes Balears a cubrir todas las plazas vacantes de docentes en las Pitiusas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232809&punto=18>

19.Ver la moción presentada por el grupo municipal popular contra la tramitación de una ley de amnistía y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.
2. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.
4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP."

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y uno del grupo VOX, y seis votos en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno del grupo Unides Podem, ACUERDA aprobar la moción presentada por el grupo municipal popular contra la tramitación de una ley de amnistía.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232809&punto=19>

20. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular por la igualdad de todos los españoles y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Hace 45 años los españoles acordamos una Constitución por la que nos convertimos en una nación de ciudadanos libres e iguales. Fue un acuerdo histórico, refrendado por la inmensa mayoría de la sociedad que buscaba poner fin a tres siglos de división y enfrentamiento.

Un acuerdo fruto del entendimiento entre las dos fuerzas políticas mayoritarias y que también se abrió al conjunto de partidos políticos democráticos.

Un acuerdo que desde su artículo primero reconocía la igualdad como un valor supremo del ordenamiento jurídico, que en su artículo 9 obligaba a los poderes públicos a que las condiciones para la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas y que era necesario remover los obstáculos que la dificultaban.

No solo eso, en el artículo 14 se estableció como el primero de los derechos y libertades el que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Por tanto, la igualdad de y entre los españoles es uno de los principios que informan nuestro ordenamiento democrático y unos de los pilares sobre los que se asienta nuestra convivencia.

Una igualdad de los españoles independientemente de donde vivan por lo que este principio viene complementado con el de solidaridad, tal y como recoge el artículo 138 cuando se afirma que “El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular” y rechazando que las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas pudieran implicar privilegios económicos o sociales.

A lo largo del desarrollo de nuestro proceso autonómico los diferentes territorios han ido convergiendo en unos niveles de autogobierno que ha hecho de España un modelo de descentralización. Un proceso que ha permitido que nuestro país sea un moderno Estado social y de Derecho, gracias a la tarea que desempeñan todas las instituciones del Estado, tanto el Gobierno central como de las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, las diputaciones, los consells y cabildos insulares, y las instituciones forales.

Además, a lo largo de estas décadas, el Tribunal Constitucional ha sido el garante de que la legislación, y, de modo singular, los Estatutos de Autonomía, se enmarcasen siempre de acuerdo con las previsiones de nuestra Carta Magna.

Este desarrollo político, jurídico y administrativo se ha visto enriquecido con nuestra participación en la Unión Europea, un modelo de solidaridad entre pueblos y territorios.

Todo este bagaje se ve amenazado hoy por proyectos que buscan romper la igualdad y solidaridad entre los españoles, así como por propuestas de mutación constitucional que promueven consagrar la desigualdad y el privilegio entre territorios y ciudadanos. Una desigualdad que se ve acentuada en el día a día de los españoles por las tensiones económicas, tecnológicas y demográficas. Hoy, en España, la igualdad está más amenazada que nunca.

Por todo ello, es necesario afrontar con decisión cuestiones que dividen a los territorios como es lo referente al agua, los retos de un Estado de bienestar ante una realidad social en profunda transformación y la necesidad de consolidar los fundamentos de nuestra economía. Además, la regeneración institucional y alcanzar un nuevo pacto territorial que entre otras cuestiones complete lo previsto en la Constitución suponen objetivos inaplazables.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A lo largo de estas más de cuatro décadas los dos principales partidos supimos llegar a acuerdos para afrontar los diferentes desafíos y retos, desde los de índole social y económica a través de los Pactos de la Moncloa, el terrorismo a través del Pacto por las Libertades, la violencia machista a través del Pacto contra violencia de género y el desafío secesionista de 2017 a través de la aplicación del artículo 155. Juntos hemos hecho a España protagonista en la Unión Europea y hemos asumido numerosos compromisos internacionales.

Nos encontramos ante un nuevo desafío histórico en el que una minoría populista y radical pretende imponer la ruptura de la igualdad entre los españoles y, para ello, se beneficia de la falta de capacidad de llegar a un gran acuerdo nacional por parte de los dos partidos mayoritarios.

Una vez más los españoles debemos dar lo mejor de nosotros mismos. Al igual que sucedió en 1978, con generosidad y altura de miras, los partidos mayoritarios debemos poner las bases de nuestra convivencia y afrontar las amenazas que tenemos como nación para seguir construyendo una sociedad moderna, avanzada y plural.

Lo que es de todos se debe decidir entre todos y no se puede someter los fundamentos del consenso constitucional al capricho de unas minorías por influyentes que puedan resultar al beneficiarse de una coyuntura parlamentaria determinada.

Es necesario buscar un gran acuerdo que consolide todo lo avanzado en estos 45 años, blinde la igualdad de los españoles y afronte los principales retos que tenemos en esta tercera década del siglo XXI.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocemos que España es una nación de ciudadanos libres e iguales en derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- Rechazamos cualquier proyecto que trate de romper la igualdad o de reconocer privilegios a ciudadanos o territorios en cualquier parte de España y que atente a lo dispuesto por la Constitución española.

TERCERO.- Proponemos un gran acuerdo nacional que afronte los principales desafíos que tenemos: la regeneración institucional, el Estado de Bienestar, los fundamentos de nuestra economía, un pacto por las familias, un pacto por el agua y un pacto territorial.

CUARTO.- Urgimos al Gobierno a que proponga un modelo de financiación Autonómica que garantice los principios de igualdad y solidaridad y que sea fruto del acuerdo entre todos. Rechazamos cualquier privilegio unilateral al margen del acuerdo entre todas las CCAA.

QUINTO.- Reclamamos al Gobierno que garantice un marco de financiación de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos basado en la suficiencia, la solidaridad y la equidad.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así como a la Junta de Gobierno de la FEMP."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno del grupo Unides



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Podem, y una abstención del grupo VOX, ACUERDA aprobar la moción presentada por el grupo municipal popular por la igualdad de todos los españoles.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232809&punto=20>

21. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa al fortalecimiento de la educación de la primera infancia, en el grupo de 0 a 3 años y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Des del Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària del Riu volem destacar la necessitat imperant d'enfortir l'educació de la primera infància, específicament en el grup d'edat de 0 a 3 anys.

L'educació dels boixos i boixes en els seus primers anys de vida juga un paper de vital importància en la formació del seu desenvolupament integral, establint les bases per a un futur ple de possibilitats i oportunitats. Els avenços científics i acadèmics han recolzat consistentment la idea que la inversió en l'educació primerenca no sols impacta positivament en el creixement individual dels infants, sinó que també té un efecte transformador en la societat en el seu conjunt.

L'informe d 'UNICEF, La garantia del dret a l'educació a l'etapa 0-3 estableix: "L'educació, en l'etapa 0-3 anys, com a element de compensació de les desigualtats socials" en el qual s'argumenta, a partir dels resultats procedents d'estudis internacionals, que els avantatges que suposa per a qualsevol boix o boixa assistir a l'escola infantil des de les primeres etapes de la seva vida és maximitzen en el cas d'aquells que procedeixen d'entorns més vulnerables. Per tant, l'educació infantil es converteix en una potent eina de compensació de les desigualtats socials i una de les millors inversions per a garantir la superació dels desavantatges amb les quals aquests boixos i boixes arriben al context educatiu forma".

L'absència de recursos adequats i programes d'educació de qualitat en el cicle de 0 a 3 anys pot tenir efectes perjudicials a llarg termini en el desenvolupament cognitiu, emocional i social dels infants. Això, podria contribuir a una bretxa educativa que s'amplia amb el temps, la qual cosa al seu torn pot perpetuar la desigualtat social i econòmica a la regió. Per tant, la urgent necessitat d'abordar aquesta situació no sols es basa en principis de justícia i equitat, sinó també en una perspectiva d'inversió en un futur sostenible i pròsper per a Santa Eulària del Riu.

Des de fa una anys hi ha hagut una forta aposta per a la millora de la qualitat educativa dels nostres infants de 0-3 anys.

A la Comissió d'Educació del Parlament de dia 26 de febrer de 2018, en el debat de la PNL 16956/17 es va acordar per unanimitat instar "el Govern de les Illes Balears i els consells insulars perquè, des de l'àmbit de la Conferència de Presidents, s'impulsi una comissió tècnica de treball que elabori un document marc sobre l'atenció educativa i assistencial dels infants menors de tres anys, que tenguí com a principal eix vertebrador la xarxa d'escoles infantils i el contingut de la present resolució del Parlament de les Illes Balears".

Dia 10 de gener de 2019 s'aprova de manera unànime el document marc encomanat: L'educació dels infants 0-3 i la necessària equitat. Anàlisi de la realitat a les Illes Balears. Consideracions i recomanacions.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Amb aquest anàlisi es fa palès la manca de places educatives (públiques i privades) per atendre als nostres infants i s'insta a la creació de places educatives públiques i a la creació de la xarxa complementària, de la qual hi formaran part centres privats amb autorització educativa.

Davant la gran manca de places, coneixedors de la necessitat també de conciliació de les famílies i de l'existència de centres que atenen infants regularment sense autorització educativa, aquest document marc en el seu capítol III Reconversió dels centres que atenen regularment infants menors de 3 anys sense disposar d'autorització de la Conselleria d'Educació exposa que per garantir el dret al bon tracte, el dret a la seguretat, el dret a la salut i el dret a l'educació, els centres que puguin funcionar sense autorització de l'Administració educativa han de reunir unes condicions d'instal·lacions, d'accessibilitat d'equipament, de dotació de nombre i titulació de personal, ràtios, etc. I segons es diu en el punt 4 de la PNL 16956-17, "si han d'existir propostes de regulació d'activitats assistencials, [...] han de ser respectuoses amb la distribució de competències que estableix l'Estatut d'autonomia i contemplar, per tant, que la potestat reglamentària en la matèria correspon als consells insulars".

En el cas del Consell Insular d'Eivissa no s'ha fet el Reglament durant la legislatura passada.

En aquesta aposta per la qualitat educativa del 0-3 anys, els ajuntaments tenim una importància cabdal ja que som els titulars de les escoles públiques i donam aquests servei als infants i les famílies del nostre municipi.

Aquests darrers anys amb els ajuts econòmics del Govern Balear: ajuts per sosteniment de les aules, ajuts per alumnat NEE, ajuts per activitats per a l'enfortiment de les capacitats educatives de les famílies amb infants no escolaritzats (espai nadó, espai familiar...), beques menjador, ajuts d'escolarització, augment de professionals dels equips d'atenció primerenca i la gratuïtat del nivell 2-3 anys... els ajuntaments hem pogut millorar la qualitat educativa del servei de les nostres escoles i en alguns casos ampliar l'horari de gratuïtat.

El present anunci del Govern del PP i VOX de l'extensió de la gratuïtat de l'ensenyament 0-2 anys, recordem que actualment ja és gratuït a l'etapa de 2-3 anys, llança llum sobre unes certes preocupacions crítiques que mereixen la nostra atenció i acció immediata:

És necessari continuar amb la creació de places educatives per part de la Conselleria d'Educació i Universitats i a la vegada és imprescindible que continuïn augmentant el nombre de professionals dels equips d'atenció primerenca per a atendre l'augment d'infants escolaritzats.

Paral·lelament és imprescindible que el Consell Insular d'Eivissa redacti i desplegui el Reglament dels centres d'atenció infantil per a noies i nois de 0 a 3 anys per a l'Illa d'Eivissa i que els centres d'atenció assistencials existents s'adaptin al Reglament per tenir garanties d'una adequada atenció dels nostres infants que assisteixen a aquests tipus de centres.

Per tots aquests motius, el grup municipal socialista insta a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu a:

1. Instar al Govern de les Illes Balears a incrementar els recursos destinats al cicle 0-3 anys, a crear més places d'escoles educatives i a augmentar el nombre de professionals dels equips d'atenció primerenca per apostar fermament per a que el cicle 0-3 anys tinguí un caràcter educatiu com la resta de cicles i etapes educatives, per tal d'assegurar que tots els infants de les Illes Balears tinguin accés igualitari a una educació de qualitat.

2. Instar al Consell Insular d'Eivissa a redactar i desplegar el Reglament dels centres d'atenció infantil per a noies i nois de 0 a 3 anys per a l'Illa d'Eivissa per a que els centres assistencials i/o guarderies puguin adaptar-se i es crei un registre d'aquest tipus de centres adaptats al Reglament.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Ampliar la gratuïtat oferida pel Govern Balear de les 4 hores d'escolarització a altres serveis complementaris com l'escoleta matineria i/o el menjador.

4. Posar en marxa i oferir activitats per a l'enfortiment de les capacitats educatives de les famílies amb infants no escolaritzats com espai, nadó, espai familiar, espai de joc... ”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Con veinte votos a favor, catorce del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, y un voto en contra del grupo Vox, acuerda instar al Govern de les Illes Balears a continuar incrementando los recursos destinados al ciclo 0-3 años, a crear más plazas de escoles educativos y aumentar el número de profesionales de los equipos de atención temprana para apostar firmemente para que el ciclo 0-3 años tenga un carácter educativo como el resto de ciclos y etapas educativas, para asegurar que todos los niños de las Islas Baleares tengan acceso igualitario a una educación de calidad.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los miembros presentes, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Consell Insular d'Eivissa a continuar trabajando en la redacción del Reglamento de los centros de atención infantil para niños/as de 0 a 3 años para la Isla de Ibiza para que los centros asistenciales y/o guarderías puedan adaptarse y se cree un registro de este tipo de centros adaptados al Reglamento.

TERCERO.- Con veinte votos a favor, catorce del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, y un voto en contra del grupo Vox, acuerda continuar ofreciendo actividades para el fortalecimiento de las capacidades educativas de las familias con niños no escolarizados como espacio, bebé, espacio familiar, espacio de juego...

CUARTO.- Con quince votos en contra, catorce del grupo popular y uno del grupo VOX, y seis votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, acuerda DENEGAR el punto tercero de la propuesta.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=21>

22.Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la accesibilidad a la vivienda y contra el intrusismo en actividades turísticas y complementarias en el municipio y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la vivienda es un derecho recogido en la Constitución, pero que, por desgracia, todavía no está garantizado en nuestra isla. Con un precio por metro cuadrado de más de 5.000€ si queremos adquirir una casa en propiedad, o de gastar más del 50% del sueldo si se opta por el alquiler. Tener una vivienda digna no está ni mucho menos garantizado en nuestra isla.

Las últimas noticias sobre cómo quiere gestionar el Govern de les Illes Balears la emergencia habitacional en Ibiza, no parece esperar un desarrollo legislativo esperanzador en nuestro ámbito



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

autonómico, ni tampoco en el municipal. Es por todos sabido que el Ayuntamiento de Ibiza cierra la Oficina de Vivienda y Sant Josep de SaTalaia suspende la licitación de la suya. En esta última, se han atendido desde finales de 2019 a finales de 2022 unas 460 familias.

En los últimos años hemos visto como se ha incrementado las familias que atienden los servicios sociales de los ayuntamientos y la causa que más empobrece los hogares son los precios elevados de los alquileres. Se atienden cada vez más familias trabajadoras que no son el perfil socioeconómico de vulnerabilidad que tal vez debería ser atendido por los servicios sociales del municipio. Es una muestra evidente pues, que atajar una prevención de la vulnerabilidad económica de toda familia del municipio y la isla en general es un hecho del que no debemos de esperar a evitar se expanda en nuestro ámbito de actuación política, y, por ende, de legislar proactivamente.

Esto genera una desazón en estas familias y una sobrecarga de trabajo a la unidad de Servicios Sociales municipales, lo que produce un retraso en la asistencia inmediata o intervención más urgente en las familias que precisan ayuda, ya sea por una emergencia social de vulnerabilidad económica puntual, ya sea un caso de diferentes temáticas sociales.

Los datos evidencian que el verdadero problema no es la falta de vivienda construida en las islas, pues hay 18.282 inmuebles sin inquilinos en las islas: en la isla de Eivissa, el 19,89% está sin habitar. El problema, por tanto, es el alquiler turístico ilegal y los elevados precios del alquiler, que provoca que los residentes no tengan acceso a una vivienda digna.

Centrándonos y siguiendo en concreto en Santa Eulària des Riu, ¿Qué medidas concretas va a implementar este ayuntamiento en materia de vivienda, a expensas de la publicación oficial del Decreto de la Conselleria de Vivienda, Territorio y Movilidad?

Llama la atención que en la información difundida por el Govern el martes 5 de septiembre no se hiciera la más mínima mención a si se va a adoptar alguna medida **para evitar que todas esas nuevas viviendas acaben destinándose al alquiler turístico ilegal, que es el verdadero origen del problema.**

Por otro lado, la patronal Pimeef en las Pitiusas, dice que "el intrusismo en varios sectores ha seguido campando a sus anchas esta temporada y en muchos casos, ligado a las fiestas ilegales en villas de la isla."

El presidente de la patronal Pimeef en las Pitiusas, Alfonso Rojo, dice en una entrevista realizada en un medio de comunicación "que el intrusismo en varios sectores ha seguido campando a sus anchas esta temporada y en muchos casos está ligado a las fiestas ilegales en villas de la isla. Algo que aprovecha, según Rojo, **la oferta ilegal de catering y chefs a domicilio en este tipo de celebraciones.**"

El presidente de los pequeños y medianos empresarios resalta "que llevan años denunciando esta situación, sin que se tomen medidas contundentes por parte de las administraciones que frenen esta competencia desleal. Resalta que en muchos casos este tipo de fiestas ilegales se intentan camuflar como otro tipo de celebraciones, pero, según Rojo, **terminan quedando en evidencia cuando se habla de eventos que reúnen a más de 400 personas con una estructura organizativa perfectamente organizada.** "Que no nos tomen por idiotas, esto no son cumpleaños en una Villa, sino un negocio y un claro ejemplo de economía sumergida".

Estos hechos y acontecimientos arriba expuestos hacen necesaria la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària iniciará los trabajos para la creación de una Oficina Integral de la Vivienda que realice, como mínimo, las siguientes funciones:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

-Orientación y asesoramiento en materia de acceso a la vivienda.-Intermediación y resolución de conflictos, especialmente los casos de ejecuciones, lanzamientos y desahucios de viviendas.-**Creación y gestión de una Bolsa de Vivienda**, realizando tareas de captación de viviendas para alquilar procedentes de propietarios/as particulares.-**Realización de un inventario de las viviendas desocupadas con carácter permanente** del municipio.-Rehabilitación orientada a la **eficiencia energética, la reducción de la pobreza energética, y la mejora de la accesibilidad a la Vivienda**, en cumplimiento del mandato Constitucional vigente (Art. 47 CE y demás normativa aplicable).

2. Instar al Consell de Eivissa a ampliar la plantilla de inspectores para identificar y sancionar los alquileres turísticos ilegales-en su caso-, así como procurar labores continuas de vigilancia y cumplimiento del régimen sancionador de la Modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, así del régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears en general, y en nuestro municipio en particular.

3. Reforzar los medios humanos en el ámbito municipal para atajar el intrusismo en su aplicación del Decreto Ley 5/2022 de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, **con especial incidencia en las fiestas ilegales y economía sumergida de la actividad turística, u otras ofertas de actividades complementarias en el municipio.** "

El pleno de la Corporación, con catorce votos en contra de los miembros del grupo popular y seis votos a favor, cinco del grupo socialista y uno del grupo Unides Podem, y una abstención del grupo VOX, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la accesibilidad a la vivienda y contra el intrusismo en actividades turísticas y complementarias en el municipio.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232809&punto=22>

23. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la gratuidad de la tarifa de acogida y recogida de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts" y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La primera infància resulta una etapa determinant per al desenvolupament integral dels nens i nenes. Entre els zero i els tres anys s'estableixen les bases de l'aprenentatge que permeten desenvolupar totes les nostres habilitats i potencialitats com a persones adultes.

L'escolarització de la primera infància, a més d'aportar beneficis quant a l'atenció i formació per als menors, constitueix una mesura de gran rellevància per al conjunt de la societat. L'escolarització a una edat primerenca estimula les habilitats cognitives dels nens i nenes i afavoreix el rendiment escolar posterior. D'aquesta manera, la igualtat d'oportunitats educatives afavoreix la igualtat en les expectatives de desenvolupament dels menors i neutralitza l'impacte negatiu de les desigualtats socioeconòmiques de les llars.

Evidències científiques recolzen la importància de l'escolarització des d'edats primerenques, que, a més dels nombrosos beneficis en aspectes clau com la socialització i el desenvolupament afectiu, en transcendir el primer cicle de l'educació infantil del mer caràcter assistencial, contribueix a la detecció i



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

intervenció precoç de trastorns del desenvolupament, de dificultats d'aprenentatge, de condicions personals de discapacitat i contribueix a aconseguir l'èxit educatiu en etapes posteriors.

La creació i autorització de centres d'educació infantil també constitueix una actuació capaç de generar importants beneficis en altres àmbits socials, com l'ocupació femenina, el reconeixement i formació del personal educador o la facilitació de la conciliació de la vida familiar i laboral.

En l'àmbit balear, l'article 7 de la Llei 1/2022, de 8 de març, d'educació de les Illes Balears, estableix que l'objectiu de la regulació del primer cicle d'educació infantil és universalitzar aquest cicle, fer-lo gratuït progressivament i garantir una educació equitativa i de qualitat.

Per avançar en l'universalitat i gratuïtat d'aquesta etapa, el 16 d'agost de 2022 el Consell de Govern de les Illes Balears va aprovar el Decret llei 8/2022, pel qual el Govern es comprometia a finançar 4 hores lectives del tercer curs del primer cicle d'educació infantil (2-3 anys) a totes les escoles infantils públiques i de la xarxa complementària per poder oferir gratuïtament aquestes 4 hores (de 9 a 13h) a les famílies.

El 10 d'agost de 2022 el Consell Insular d'Eivissa va aprovar la "Modificació de l'ordenança reguladora del preu públic per a la utilització de les instal·lacions i serveis de les escoles del Consell Insular d'Eivissa", publicada al BOIB del dia 11 d'agost de 2022, que establia la gratuïtat del horari de 9 a 13h a tota l'etapa educativa 0-3 anys a les escoles públiques gestionades pel Consell Insular d'Eivissa. D'aquesta manera complementava la mesura ja anunciada pel Govern de les Illes Balears i avançava l'assoliment de la gratuïtat de la totalitat del cicle educatiu.

Després d'un curs amb la gratuïtat del curs 2-3, finalment, el 28 d'agost de 2023 el Consell de Govern de les Illes Balears ha aprovat el Decret llei 5/2023, de 28 d'agost, de mesures urgents en l'àmbit educatiu i en el sanitari, que ampliava la gratuïtat de l'horari de 9 a 13h a tota la xarxa pública d'escoles infantils i a la xarxa complementària.

Malgrat els ressenyables avenços esmentats, la gratuïtat d'aquesta etapa educativa no és encara real ni efectiva. El Govern només preveu finançar 4 hores lectives durant 10 mesos a l'any, però les necessitats de les famílies van més enllà d'aquest horari. La gratuïtat no arriba a les tarifes d'acollida i recollida, ni cobreix la totalitat de les hores que estan obertes les escoles infantils.

Per assegurar cobrir les necessitats reals de les famílies, el curs 2022-2023 el Consell de Menorca va assumir la part econòmica que no cobria el Govern de les Illes Balears per tal d'oferir el servei d'escoles de 2-3 anys de forma completament gratuïta en la totalitat de la jornada. Va signar convenis amb els 8 ajuntaments de Menorca per complementar aquest finançament i va suposar una inversió prevista per al curs escolar 2022-2023 de 433.650€, dels quals el Consell aportava 15.000€ per cada aula de 2 a 3 anys i 850€ per cada alumne d'aquesta edat.

Per assolir la gratuïtat real i efectiva per a totes les famílies, independentment de la seva situació socioeconòmica, seria convenient que les escoles infantils de l'illa d'Eivissa fossin gratuïtes en la totalitat de la jornada, imitant l'esforç que es va realitzar a l'illa de Menorca.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent **PROPOSTA D'ACORD**

1. L'Ajuntament de Santa Eulària estudiarà l'establiment de la gratuïtat de la tarifa d'acollida i recollida a l'escola municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. L'Ajuntament de Santa Eulària insta al Consell Insular d'Eivissa a subscriure convenis amb els ajuntaments de l'illa per a col·laborar econòmicament en assolir la completa gratuïtat del primer cicle de l'educació infantil, incloent la tarifa d'acollida i recollida."

El pleno de la Corporación, con catorce votos en contra de los miembros del grupo popular y seis votos a favor, cinco del grupo socialista y uno del grupo Unides Podem, y una abstención del grupo VOX, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la gratuidad de la tarifa de acogida y recogida de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santa-eularia.com/?pleno=20232809&punto=23>

24. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la corrección de las placas de la señalización viaria en zona Cala Llonga-Valverde-Espárragos y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La correcta denominación de las placas verticales y horizontales de la señalización viaria en las formas oficiales de sus denominaciones en las calles; avenidas; carreteras y demás formas de localización de servicios diversos (Correspondencia postal; orientación de geolocalización o de las denominaciones en documentos oficiales, etc), vienen dadas por los denominados callejeros fiscales).

Los directorios comerciales y las acepciones correctas de las placas de señalizaciones en la zona de Cala Llonga-Valverde-Espárragos de nuestro municipio son un ejemplo práctico de este hecho.

Hasta octubre del año 2022, las placas que señalizan y marcan las señales verticales de las calles nominalmente enumeradas en el BOIB del 2 de abril del año 2021. Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó definitivamente el callejero fiscal del término municipal de Santa Eulària des Riu, lo que se publicó a los efectos de su general conocimiento.

«Visto que se consideró necesario para poder desarrollar un sistema tributario que se guie por los principios de igualdad y progresividad. Con el fin de que sea justo, proceder a la aprobación del callejero fiscal.

Visto que con fecha 26 de noviembre de 2020, el Pleno de la Corporación aprobó la elaboración del callejero fiscal, encargando su redacción a los Servicios Técnicos municipales. Visto que con fecha 01 de diciembre de 2020 se recibió el proyecto redactado, grafiando oportunamente. Visto que con fecha 17 de diciembre de 2020, se publicó anuncio en Butlletí Oficial de les Illes Balears, otorgando a los interesados un plazo de información pública de veinte días. Visto que Considerando que no ha habido alegaciones presentadas por los vecinos interesados en el periodo de información pública.

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 04 de febrero de 2021, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, adopta por unanimidad de los presentes el siguiente

ACUERDO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO. Aprobación definitiva del callejero fiscal del término municipal de Santa Eulària des Riu, con la redacción que a continuación se recoge "CALLEJERO FISCAL" (...) página 9 Sec. III. - Pág. 7303

Zona urbana: CALA LLONGA - VALVERDE - ESPÁRRAGOS

VÍA SIGLA DENOMINACIÓN POLÍGONO TRAMOS CATEGORÍA

774 CM 4 PUIG DE MISA P11 1 - final 3
507 CR CALA LLONGA P11 1 - final 3
296 CR IBIZA P11 1 - final 3
427 CL LAS FUCSIAS P11 1 - final 3
524 CL LAS LAVANDAS P11 1 - final 3
442 CL LOS GLADIOLOS P11 1 - final 3
443 CL LOS JAZMINES P11 1 - final 3
479 CL LOS NENUFARES P11 1 - final 3
491 CL MONT BLANC P11 1 - final 3
411 CL MONTE ACONCAGUA P11 1 - final 3
516 CL MONTE ANETO P11 1 - final 3
455 CL MONTE ARALAR P11 1 - final 3
492 CL MONTE CALVARIO P11 1 - final 3
422 CL MONTE CERVINO P11 1 - final 3
497 CL MONTE GORBEA P11 1 - final 3
478 CL MONTE PERDIDO P11 1 - final 3
459 CL MONTE PUI DOME P11 1 - final 3
395 CL MONTE ROSA P11 1 - final 3
508 CL MONTE SINAI P11 1 - final 3
528 CL MONTE TEIDE P11 1 - final 3
386 CL MUNT EVEREST P11 1 - final 3

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/29/1081088>
Núm. 29

2 de marzo de 2021

Sec. III. - Pág. 7304

<http://boib.caib.es> D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

873 CL MUNT KILIMANJARO P11 1 - final 3
387 DS P 17 STA EULALIA P11 1 - final 3
216 CM URB CALA LLONGA P11 1 - final 3
390 CL VALLE DE RONCAL P11 1 - final 3
347 UB VALVERDE P11 1 - final 3.

Se ha podido observar que en Cala Llonga, en el mes de octubre 2022, se cambiaron las señales verticales correctamente instaladas, y, hoy en día se han cometido errores en estas acepciones de las calles a continuación enumeradas:

508 CL MONTE SINAI
491 CL MONT BLANC
411 CL MONTE ACONCAGUA
516 CL MONTE ANETO
455 CL MONTE ARALAR



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

492 CL MONTE CALVARIO
478 CL MONTE PERDIDO
528 CL MONTE TEIDE
386 CL MUNT EVEREST
873 CL MUNT KILIMANJARO

Hay pues unas deficiencias en la obra realizada o servicio prestado por este cambio donde no se refleja la palabra "Munt-Monte". Están registradas las incidencias en Línea Verde local con número de código 2413909 del 23 de octubre de 2022, y la incidencia código nº 2446922 del 11 de noviembre de 2022. No se han tomado las medidas de solución alguna a estas incidencias ya comunicadas de manera reiterada.

Es por lo arriba expuesto que se propone

PROPUESTA DE ACUERDO

1. **Sustituir las placas verticales de las calles incorrectamente denominadas (y abajo enumeradas), en sus dos acepciones -castellana y catalana- de las calles abajo enumeradas, y por tanto cumplir fielmente con el Callejero fiscal del municipio publicado el pasado 2 de abril del 2021, de Cala Llonga-Valverde-Espárragos.**

508 CL MONTE SINAI
491 CL MONT BLANC
411 CL MONTE ACONCAGUA
516 CL MONTE ANETO
455 CL MONTE ARALAR
492 CL MONTE CALVARIO
478 CL MONTE PERDIDO
528 CL MONTE TEIDE
386 CL MUNT EVEREST
873 CL MUNT KILIMANJARO."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes revisar la nomenclatura de las calles de Cala Llonga.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232809&punto=24>

25. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232505&punto=25>

26. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20232505&punto=26>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 14:35 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.